



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 2 de Octubre del 2006 -- N° 368

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:			
1713	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas la utilización de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), hasta el valor de USD 5'545.760,00 (cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta dólares 00/100) que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos de infraestructura educativa	2	
1714	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas la utilización de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), hasta el valor de USD 5'665.222,83 (cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos veinte y dos dólares 83/100), que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos de reparación ambiental calificados por el Ministerio del Ambiente	8	
1869	Encárgase al Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, la ejecución de los procesos de sistematización de información laboral sobre el número de servidores públicos de todo el país y de los empleados y trabajadores de las entidades de derecho privado en las cuales el Estado tiene participación mayoritaria de recursos públicos	9	
		0200	MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL: Deléganse atribuciones al Director Nacional de Cooperativas 10
		326	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS: Déjense insubsistentes en el Manual de Contabilidad Gubernamental, los asientos de cancelación de obligaciones y entrega de anticipos por medio de las cuentas rotativas de pagos en los bancos privados, en razón de lo dispuesto en el Reglamento sustitutivo para el pago de las remuneraciones a los servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos que deban realizar las instituciones del sector público 11
		327	Modifícase el Clasificador presupuestario de ingresos y gastos expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 064 del 9 de febrero del 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 217 del 24 de los mismos mes y año 15

	Págs.
MINISTERIO DE TRABAJO:	
0426	
Establécense procedimientos que permitan el flujo de información numérica proveniente de las distintas dependencias de este Ministerio a nivel nacional, hacia la Unidad de Estadística de la Dirección Técnica de Planificación	17

RESOLUCIONES:

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.122	
Expídese el Reglamento para la participación del IESS en negocios fiduciarios y fideicomisos mercantiles	19

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Palanda: Que declara al cantón y a la ciudad, como zona rural fronteriza para efectos educativos** 34
- **Cantón Balao: Reformatoria para el servicio de agua potable** 35
- **Cantón Sigchos: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos** 39

No. 1713

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que, el numeral 2 del segundo artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 69 de 27 de julio del 2005, en concordancia con el Art. 53 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, destina el 15% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para proyectos de inversión social en el sector educación y cultura que responderán estrictamente a los lineamientos, criterios y parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Social elaborado por el Frente Social del Gobierno Nacional;

Que, el tercer artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta

especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que, el Art. 50 del Reglamento Sustitutivo a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, determina que para habilitar las transferencias de los recursos de la CEREPS, una vez que se encuentre en vigencia el Presupuesto General del Estado, se expedirá el decreto ejecutivo que contendrá, para cada uno de los destinos a los que se refiere la ley, el detalle de su utilización y la programación anual de transferencias aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante oficio No. 989 DM-06 de 29 de junio del 2006 el Ministro de Educación y Cultura solicita la aprobación y el financiamiento de los proyectos de infraestructura educativa a nivel nacional y con oficio No. 0806-BIPS-STFS de 29 de junio del 2006 el Secretario Técnico del Frente Social recomienda el financiamiento del proyecto plan de obras de infraestructura educativa a nivel nacional respecto del cual la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante memorando No. SPIP-DM-2006-MEMO-ER06-235-4997 de 26 de julio del 2006, ha emitido informe favorable sobre la viabilidad del mismo; y, la Subsecretaría de Presupuestos, con informe No. MEF-SP-CACP-G01-2006-078 de 31 de julio del 2006, establece la suma de USD 5'545.760,00 (cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta dólares 00/100) para la ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo No. 1 que forma parte de este decreto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas la utilización de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), hasta el valor de USD 5'545.760,00 (cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta dólares 00/100) que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos de infraestructura educativa según el listado que consta en el Anexo No. 1 que forma parte de este decreto. Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos, se efectuarán de acuerdo con los cronogramas valorados de ejecución, previa la presentación de los justificativos de avance físico y financiero de los proyectos incluidos en el mencionado anexo, de acuerdo a la metodología de validación y seguimiento de proyectos de inversión que el Ministerio de Economía y Finanzas establece a través de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública.

Art. 2.- De conformidad con el Art. 68 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la DINSE a través del Ministerio de Educación y Cultura enviará al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta 30 días posteriores al último día de cada mes, la información sobre el avance de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión que se financiarán con los recursos de la cuenta especial señalada en el artículo primero de este decreto, para el seguimiento y control correspondiente.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas suspenderá la entrega de las asignaciones correspondientes, suspensión que perdurará hasta la fecha en que se cumpla con la obligación de proporcionar la información respectiva. Sin perjuicio de la suspensión, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública comunicará del particular a la Contraloría General del Estado, para los fines pertinentes.

Art. 3.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del tercer artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOREYTF, y corresponde al Ministerio de Educación y Cultura a través de la Dirección Nacional de Servicios Educativos, precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los proyectos contemplados en el Anexo No. 1 en referencia.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas y Educación y Cultura a través de la Dirección Nacional de Servicios Educativos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS PLAN ANUAL DE INVERSION DINSE 2006						
No.	MODO	NOMBRE	UBICACIÓN		OBJETO	ESTIMADO 2006
			CANTON	PARROQUIA		
PROVINCIA : AZUAY						
1	COL	VICENTE SOLANO	CUENCA	YUNUNCAY	BLOQUE 6AM-3PH	101.207,24
					GRADA 3PH TIPO SIERRA	20.727,30
					SSHH 300P	15.551,72
2	COL	BENIGNO MALO	CUENCA	SUCRE	BLOQUE 9AM-3PH TIPO SIERRA	150.349,75
					GRADA 3 PH TIPO SIERRA	20.727,30
3	INST	STEPHEN HAWKING	CUENCA	SAN SEBASTIAN	PROYECTO ESPECIAL	64.912,83
4	ESC	IVAN SALGADO	CUENCA	MONAY	2 AULAS	35.488,01
5	ESC	BENJAMIN RAMIREZ	CUENCA	EL BATAN	BLOQUE 6AM-2PH-PB	53.490,07
					SSHH 300P	15.517,26
6	COL	FRANCISCO FEBRES CORDERO	CUENCA	GIL RAMIREZ DAVALOS	3AULAS	53.490,07
7	ESC	URUGUAY	CUENCA	SAN SEBASTIAN	BLOQUE 4AM-2PH-PB	35.488,01
8	ESC	16 DE DICIEMBRE	CUENCA	MOLLETURO	AULA PREFABRICADA	5.703,58
					2 BATERIAS SANITARIAS	7.993,70
					FOSA SEPTICA	4.901,27
					POZO ABSORVENTE	777,34
9	ESC.	ECUADOR AMAZONICO	CUENCA	CHAUCHA	2 AULAS	11.407,16
10	ESC.	JUAN JOSE RAMOS	CUENCA	CHAUCHA	1AULA	5.703,58
11	ESC.	CORNELIO HIDALGO CASTRO	CUENCA	CHAUCHA	1AULA	5.703,58
12	ESC.	SAN PEDRO	CUENCA	CHAUCHA	1AULA	5.703,58
13	COL	CHECA	CUENCA	CHECA	1AULA	5.703,58
14	ESC.	LUIS VELECELA YUNGA	CUENCA	MOLLETURO	1AULA	5.703,58
15	ESC.	ABDON CALDERON MUÑOZ	CUENCA	MOLLETURO	2 AULAS	11.407,16
16	ESC.	1 DE MAYO	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
17	ESC.	SANTA ANA DE LOS RIOS	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
18	ESC.	JAIME ALVEAR MERCHAN	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
19	ESC.	6 DE ENERO	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
20	ESC.	RIO PUTUCAY	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
21	ESC.	JESUS DEL GRAN PODER	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
22	ESC.	RAFAEL ADOLFO GALINDO MOSCOSO	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
23	ESC.	MARIA CRISTINA BRITO ROSAS	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
24	ESC.	SAN ANTONIO DE RIO BLANCO	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
25	ESC.	ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
26	ESC.	CARLOS MORALES VILLAVICENCIO	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
27	ESC.	16 DE OCTUBRE	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
28	ESC.	19 DE MARZO	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
29	ESC.	ESTERO PIEDRAS	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS PLAN ANUAL DE INVERSION DINSE 2006						
No.	MODO	NOMBRE	UBICACIÓN		OBJETO	ESTIMADO 2006
			CANTON	PARROQUIA		
31	ESC.	HEROES DEL CENEPA	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
32	ESC.	JOSE MARIA URBINA	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
33	ESC.	3 DE NOVIEMBRE	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
34	ESC.	ESTHER ALICIA ESPINOZA	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
35	ESC.	BERTHA CABRERA PALACIOS	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
36	J.I	1 DE ENERO	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
37	ESC.	JULIO BRAVO ABAD	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
38	ESC.	LUZ DEL AZUAY	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
39	ESC.	16 DE DICIEMBRE	CUENCA	MOLLETURO	1 AULA	5.703,58
40	J.I	NELSON AGUILES PONS	CUENCA	PACCHA	1 AULA	5.703,58
41	ESC.	RICARDO CHACON ARIAS	CUENCA	QUINGEO	1 AULA	5.703,58
42	ESC.	ANTONIO NEUMANE	CUENCA	QUINGEO	1 AULA	5.703,58
43	ESC.	AMADEO MALDONADO VASQUEZ	CUENCA	QUINGEO	2 AULAS	11.407,16
44	ESC.	ROBERTO CRESPO TORAL	CUENCA	QUINGEO	1 AULA	5.703,58
45	ESC.	JUAN INIGUEZ VINTIMILLA	CUENCA	QUINGEO	1 AULA	5.703,58
46	ESC.	VICTOR MENDEZ PALACIOS	CUENCA	QUINGEO	1 AULA	5.703,58
47	ESC.	MONTE SINAI	CUENCA	SANTA ANA	1 AULA	5.703,58
48	ESC.	ANDRES GALINDO	CUENCA	SAYAUSI	1 AULA	5.703,58
49	J.I	GOTTAS DE GENTE	CUENCA	SAYAUSI	1 AULA	5.703,58
50	ESC.	MIGUEL MOROCHO	CUENCA	TARQUI	1 AULA	5.703,58
51	ESC.	AURELIO OCHOA ALVEAR	CUENCA	TURI	1 AULA	5.703,58
52	J.I	MANUEL GUERRERO	CUENCA	VALLE	1 AULA	5.703,58
53	ESC.	SAN VICENTE DE ARRAYAN	CUENCA	V. DE PORTETE	1 AULA	5.703,58
54	J.I	REMIGIO ROMERO LEON	CUENCA	V. DE PORTETE	1 AULA	5.703,58
55	ESC.	MARCO AURELIO VELEZ C.	CUENCA	V. DE PORTETE	1 AULA	5.703,58
TOTAL AZUAY						871.504,45
PROVINCIA : BOLIVAR						
1	COL	ARTESANAL 23 DE ABRIL	GUARANDA	GUARANDA	BLOQUE 9AM-3PH-PB MOBILIARIO	62.799,35 1.118,94
TOTAL BOLIVAR						63.918,29
PROVINCIA DEL CANAR						
1	ESC.	ORIENTE ECUATORIANO	AZOGUES	GUAPAN	BLOQUE STD. 2AM-2PH TIPO SIERRA	38.404,48
2	ESC.	FRAY ENRIQUE VACAS GALINDO	AZOGUES	JAVIER LOYOLA	CERRAMIENTO REPARACIONES VARIAS	6.930,90 8.677,00
SUBTOTAL						15.607,90
3	ESC.	FRANCISCO CRESPO TRELLES	AZOGUES	GUAPAN	REPAACION DE 2 AULAS	6.335,00
SUBTOTAL						6.335,00
4	ESC.	VIRGILIO SACOTO	LA TRONCAL	MANUEL DE J. CALLE	REPARACIONES VARIAS VIVIENDA DE PROFESOR TIPO COSTA	3.000,00 13.716,78
TOTAL CANAR						77.064,16
PROVINCIA DEL CARCHI						
1	ESC.	EUGENIO ESPEJO	ESPEJO	EL ANGEL	4AM-2PH-PB	37.812,1
2	ESC.	MANUEL MARIA VELASCO	HUACA	HUACA	4AM-2PH-PA GRADA 2PH	38.868,1 14.943,1
4	COL	CARLOS MARTINEZ ACOSTA	MIRA	MIRA	SSH 15P REPARACIONES	21.276,1
5	ESC.	GALO PLAZA LASSO	MIRA	JUON Y CAAMAÑO	REPARACIONES	15.000,1
6	ESC.	JHON F. KENNEDY	MIRA	JUON Y CAAMAÑO	REPARACIONES 1HG	22.041,1
7	ESC.	ZAMORA CHINCHIPE	MIRA	JUON Y CAAMAÑO	REPARACION PATIO CERRAMIENTO 200ML	7.578,1 17.422,1
8	ESC.	HERNANDO TAQUEZ	MIRA	MIRA	REPARACION 7 AULAS	24.159,1
9	ESC.	JAIME BURBANO	TULCAN	JULIO ANDRADE	REPARACIONES	14.151,1
10	ESC.	JOSE MARIA VELASCO IBARRA	TULCAN	GONZALEZ SUAREZ	REPARACIONES	14.730,1
11	ESC.	SAN ANTONIO DE PADUA	TULCAN	GONZALEZ SUAREZ	TERMINACION DE AULAS 4TA PLANTA	25.000,1
12	COL	TECNOLOGICO TULCAN	TULCAN	GONZALEZ SUAREZ	6AM-3PH-PA+ PINT GRADA 3PH	25.834,1 22.034,1
13	COL	CARLOS MONTUFAR	BOLIVAR	SAN RAFAEL	1HG	14.041,1
14	COL	CARLOS MONTUFAR	BOLIVAR	PIQUIUCHO	AULA COMEDOR	15.000,1
15	ESC.	CUBA	BOLIVAR	PIQUIUCHO	4AM-2PH-PB	37.812,1
16	COL	IPED	MONTUFAR	SAN JOSE	REPARACIONES	20.000,1
17	COL	JOSE JULIAN ANDRADE	MONTUFAR	SAN JOSE	4AM-2PH-PB	37.812,1
18	ESC.	ABDON CALDERON MUÑOZ	MONTUFAR	GONZALEZ SUAREZ	6AM-3PH-PB+ PINT	45.000,1
19	COL	MARIO OÑA PERDOMO	MONTUFAR	SAN JOSE	6AM-3PH-PB+ PINT	45.000,1
TOTAL CARCHI						470.516,1
PROVINCIA DEL CHIMBORAZO						
1	ESC.	IMBABURA	GUANO	SAN ANDRES	BLOQUE 4AM-2PH PB.	35.256,1
2	COL	ONCE DE NOVIEMBRE	GUANO	SAN ANDRES	BLOQUE 4AM-2PH-PB	35.256,1
SUBTOTAL						70.513,1
3	ESC.	TUNGURAHUA	PENIPE	NABUZO	BATERIA SANITARIA 300-P FOSA SEPTICA POZO ABSORVENTE	15.431,1 4.871,1 774,1
SUBTOTAL						21.077,1
4	ESC.	QUITUMBE	RIOBAMBA	CALPI	REPARACIONES	11.791,1
5	ESC.	ECUADOR	RIOBAMBA	CALPI	REPARACIONES 6 AULAS	20.645,1
TOTAL CHIMBORAZO						124.027,1
PROVINCIA DE COTOPAXI						
1	ESC.	CORONEL HECTOR ESPINOZA	LATACUNGA	TOCAZO	Planta Baja 6AM-2PH 45 Mesa Bipersonal 90 Silla Bipersonal	51.629,7 960,3 1.893,6
SUBTOTAL						54.483,6

PLAN ANUAL DE INVERSION DINSE 2006						
No.	MODO	NOMBRE	UBICACIÓN		OBJETO	ESTIMADO 2006
			CANTÓN	PARROQUIA		
2	ESC.	MARIA ENDARA CEVALLOS	SALCEDO	SAN MIGUEL	Cerramiento 200 ml.	29.874
					Reparaciones	13.024
					SUBTOTAL	42.902
3	ESC.	DIECIOCHO DE OCTUBRE	SAQUISILI	SAQUISILI	REPARACION DE 3 AULAS	16.304
					SUBTOTAL	16.304
TOTAL COTOPAXI						113.69
PROVINCIA: ESMERALDAS						
1	ESC.	JUANA DE ARCO	ATACAMES	LA UNION	6 AM 2 PH PB	65.83
					MOBILIARIO	1.93
2	ESC.	ATAHUALPA	ATACAMES	ATACAMES	REPARACIONES	13.17
					MOBILIARIO	2.536
3	ESC.	MACARA	ATACAMES	TONCHIGUE	REPARACIONES	15.95
					SSH 50P	12.37
					MOBILIARIO	1.60
4	ESC.	TONCHIGUE	ATACAMES	TONCHIGUE	TERMINACION LOCAL	14.10
					MOBILIARIO	2.72
5	ESC.		ATACAMES	ATACAMES	XXX PB	41.48
					MOBILIARIO	2.343
6	COL.	ATACAMES	ATACAMES	ATACAMES	9AM-3PH-PB	52.587
					MOBILIARIO	1.374
7	COL.	21 DE NOVIEMBRE	ATACAMES	ATACAMES	PB	65.836
					MOBILIARIO	1.376
8	ESC.	MERCEDES CEVALLOS	ATACAMES	ATACAMES	9AM-3PH-PB	41.58
					MOBILIARIO	2.23
9	COL.	MALDONADO	ELOY ALFARO	MALDONADO	9AM-3PH-PB	71.53
					MOBILIARIO	2.77
10	ESC.	16 DE OCTUBRE	ELOY ALFARO	VALDEZ	6AM-3PH-PB	47.63
					SSH 150P	12.37
					CISTERNA	4.77
					POZO ABSORBENTE	79
					FOSA SEPTICA	5.77
					MOBILIARIO	2.90
11	UN. ED.	TACITO ORTIZ URRIOLA	ESMERALDAS	ESMERALDAS	6AM-3PH-PB	47.83
					MOBILIARIO	3.22
12	COL.	NOCTURNO ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS	9AM-3PH-PB	71.65
					MOBILIARIO	3.23
13	ESC.	FRANCISCO CAMPOS	ESMERALDAS	5 DE AGOSTO	6AM-3PH-PB	47.83
					REPARACIONES	
					CERRAMIENTO	13.20
					MOBILIARIO	2.90
14	ESC.	PATRICIA GONZALEZ	ESMERALDAS	ESMERALDAS	REPARACIONES	49.69
					MOBILIARIO	2.90

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS PLAN ANUAL DE INVERSION DINSE 2006						
No.	MODO	NOMBRE	UBICACIÓN		OBJETO	ESTIMADO 2006
			CANTÓN	PARROQUIA		
15	ESC.	GLICERINA NIEVES VALENCIA	ESMERALDAS	VUELTA LARGA	4AM-2PH-PB	41.558,99
					REPARACIONES	
					CERRAMIENTO LADRILLO	6.099,58
					MOBILIARIO	1.958,20
16	COL.	TECNICO AGROPECUARIO CHAMANGA	MUISNE	MUISNE	6AM-2PH-PB	85.830,91
					BATERIA SANITARIA	18.433,63
					CISTERNA	4.773,13
					POZO ABSORBENTE	794,27
					FOSA SEPTICA	5.775,21
					MOBILIARIO	926,00
17	ESC.	VICENTE ROCAFUERTE	MUISNE	MUISNE	6AM-2PH-PB	85.830,91
					MOBILIARIO	2.904,30
18	ESC.	DOLORES SUCRE	MUISNE	SAN GREGORIO	4AM-2PH-PB	41.586,95
					SSH 150P	12.374,53
					FOSA SEPTICA	5.775,25
					POZO ABSORBENTE	784,27
					CISTERNA	4.776,13
					MOBILIARIO	1.936,20
19	ESC.	ELOY ALFARO	MUISNE	SAN GREGORIO	4AM-2PH-PB	41.586,95
					SSH 150P	12.374,53
					FOSA SEPTICA	5.775,25
					POZO ABSORBENTE	784,27
					CISTERNA	4.776,13
					MOBILIARIO	1.936,20
20	UN. ED.	10 DE OCTUBRE	QUININDE	SAN CARLOS CHURA	4AM-2PH-PB	41.589,99
					MOBILIARIO	926,00
21	COL.	JUAN MONTALVO	RIO VERDE	MONTALVO	6AM-2PH-PB	65.830,71
					SSH 300P	18.433,83
					MOBILIARIO	1.852,00
22	COL.	RIO ESMERALDAS	RIO VERDE	CHUMUNDE	6AM-2PH-PB	71.537,91
					POZO ABSORBENTE	17.451,90
					FOSA SEPTICA	794,27
					CISTERNA	1.771,21
					MOBILIARIO	2.280,30
23	COL.	RIO VERDE	RIO VERDE	RIO VERDE	6AM-3PH-PB	47.635,54
					MOBILIARIO	1.890,00
24	COL.	22 DE MARZO	SAN LORENZO	SAN LORENZO	REPARACIONES	58.596,77
					MOBILIARIO	1.689,00
25	ESC.	QUITO LUZ DE AMERICA	SAN LORENZO	SAN LORENZO	REPARACIONES	61.015,50
					MOBILIARIO	3.504,30
26	ESC.	26 DE AGOSTO	SAN LORENZO	SAN LORENZO	4AM-2PH-PB	41.558,99
					SSH 100P	18.468,63
					MOBILIARIO	2.382,20

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS

PLAN ANUAL DE INVERSION DINSE 2006

No.	MODO	NOMBRE	UBICACIÓN		OBJETO	ESTIMADO 2006
			CANTÓN	PARROQUIA		
27	COL.	OTILO RAMIREZ REYNA	SAN LORENZO	SAN LORENZO	REPARACIONES PH PB MOBILIARIO	15.983,78 42.589,99 2.070,50
TOTAL ESMERALDAS						1.599.134,19
PROVINCIA GALAPAGOS						
1	COL.	ALEJANDRO HUMBOLT	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	REPARACIONES	25.639,90
TOTAL GALAPAGOS						25.639,90
PROVINCIA DE IMBABURA						
1	COL.	MARIANO SUAREZ VEITIMILLA	IBARRA	IBARRA	BLOQUE 4AM-2PH GRADA 2PH	62.553,59 13.668,51
2	ESC.	LEOPOLDO N. CHAVEZ (S. PABLO)	OTAVALO	SAN PABLO	REPARACION DE 10 AULAS	31.606,67
TOTAL IMBABURA						107.828,77
PROVINCIA DE LOJA						
1	ESC.	HIPOLITO QUEZADA GONZALEZ	CATAMAYO	CATAMAYO	BATERIA SANITARIA 150 P	11.486,27
2	ESC.	MANUELA CAÑIZARES	CELICA	CELICA	REPARACION LOCAL	34.099,75
3	COL.	DRA. MATILDE HIDALGO DE P.	CHAGUARPAMBA	STA. RUFINA	PLANTA BAJA 2AM-2PH 19 T7 1 PIZARRON TIZA LIQUIDA	24.208,30 660,44 150,00
4	ESC.	12 DE OCTUBRE	GONZANAMA	GONZANAMA	BATERIA SANITARIA 300 P	17.178,40
5	COL.	NACIONAL PINDAL	PINDAL	PINDAL	REPARACION LOCAL MOBILIARIO	34.117,74 1.889,00
TOTAL LOJA						123.589,90
PROVINCIA DE MORONA						
1	COL.	AGROPECUARIO LOGRONO	LOGRONO	LOGRONO	BLOQUE 4AM-2PH PLANTA BAJA COSTA	38.746,48
2	ESC.	21 CONDOR	SANTIAGO	PATUCA	REPARACION DE 6 AULAS	17.519,85
TOTAL MORONA						56.266,33
PROVINCIA DE NAPO						
1	ESC.	VACAS GALINDO	EL CHACO	EL CHACO	REPARACION DE 1 AULA	3.791,44

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS

PLAN ANUAL DE INVERSION DINSE 2006

No.	MODO	NOMBRE	UBICACIÓN		OBJETO	ESTIMADO 2006
			CANTÓN	PARROQUIA		
2	ESC.	GUILLERMO VINUEZA	QUIJOS	QUIJOS	REPARACIONES VARIAS	12.834
TOTAL NAPO						45.771
PROVINCIA DE ORELLANA						
1	ESC.	EL PANECILLO	DAYUMA	DAYUMA	Reparaciones 1AHG	14.604 14.712
2	ESC.	MANUEL L. TANDAÑO	ORELLANA	SAN PEDRO	Reparaciones	18.721
TOTAL ORELLANA						48.044
PROVINCIA DE PASTAZA						
1	ESC.	AMAZONAS	MERA	MADRE TIERRA	REPARACION DE 3 AULAS	14.256
2	ESC.	12 DE OCTUBRE	MERA	SHELL	REPARACION DE 13 AULAS	25.571
TOTAL PASTAZA						39.827
PROVINCIA DE PICHINCHA						
1	ESC.	FRANCISCO ANDRADE MARIN	CAYAMBE	AYORA	AULAS 2A-HG MOBILIARIO T5	24.256 1.421
2	ESC.	MARISCAL SUCRE	CAYAMBE	AYORA	AULAS 1A-HG MOBILIARIO T3	13.306 1.061
3	COL.	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	LOS BANCOS	LOS BANCOS	4AM 2PH PB	34.992
4	ESC.	COLOMBIA	MEJIA	ALOAG	4AM 2PH PB MOBILIARIO T5	34.992 1.571
5	ESC.	VICENTE MIRANDA	MEJIA	ALOAG	REPARACION DE 6 AULAS	24.111
6	ESC.	LIBERTADOR SIMON BOLIVAR	PUERTO QUITO	PUERTO QUITO	CUM	16.824
7	ESC.	10 DE JULIO	PUERTO QUITO	PUERTO QUITO	CERRAM. MALLA 400 ML CUM	8.492 16.824
8	J.I.	OBROERO INDEPENDIENTE	QUITO	QUITO	MURO Y CERR. 1 Y 2 (80 ML.) MURO 3 (33 ML) CAMBIO CUB. Y TERM.DE BAT.	10.226 3.423 9.647

PLAN ANUAL DE INVERSION DINSE 2006

CDO	NOMBRE	UBICACIÓN		OBJETO	ESTIMADO 2006
		CANTON	PARROQUIA		
IL	JORGE ICAZA	QUITO	CHILLOGALLO	4AM 2PH PA	20
				MOBILIARIO T7	3
				SUBTOTAL	33
IL	PUELLARO	QUITO	PUELLARO	6AM 2PH PLANTA BAJA	52
				MOBILIARIO T5	4
				SUBTOTAL	56
IC	DELIA IBARRA DE VELASCO	QUITO	CHIMBACALLE	PAVIMEN DE PATIOS 1275 M2	21
				SUBTOTAL	21
IL	GRAN COLOMBIA	QUITO	BELISARIO QUEVEDO	CERRAMIENTO 150 ML	11
				SUBTOTAL	11
IC	QUINTILLANO SANCHEZ	QUITO	LA FLORESTA	4AM 2PH PA	20
				MOBILIARIO T7	3
				SUBTOTAL	33
IL	CAMILO GALLEGOS DOMINGUEZ	QUITO	CHECA	6AM 3PH PB	41
				CERRAMIENTO 75 ML	5
				MOBILIARIO T7	3
				SUBTOTAL	50
IL	MINAS	QUITO	SAN JOSE DE MINAS	BLOQUE 6AM-2PH P-A	39
				Grada 2PH	13
				SUBTOTAL	53
IL	PICHINCHA	QUITO	QUITO	BLOQUE 4AM-2PH P-B	38
				PAVIMEN DE PATIOS 850 M2	10
				SUBTOTAL	49
IC	LUIS NAPOLEON DILLON	QUITO	PUELLARO	REPARACION DE 3 AULAS	5
				SUBTOTAL	5
IC	LEONIDAS GARCIA	QUITO	PUELLARO	REPARACION DE 3 AULAS	5
				SUBTOTAL	5
IC	LOSE MARIA VELASCO IBARRA	QUITO	PUELLARO	REPARACION DE 3 AULAS	5
				SUBTOTAL	5
IC	JUAN FIGUEROA	QUITO	QUITO	BATERIA SANITARIA	10
				REPARACIONES	25
				TOTAL PICHINCHA	563
PROVINCIA DE SUCUMBIOS					
IC	SARAGURO	CASCALES	CASCALES	SSH 150P	12
IC	ULPIANO NAVARRO	CASCALES	EEL DIVINO	SSH 150P	12
IC	10 DE NOVIEMBRE	GONZALO PIZARRO	LUMBAQUI	CISTERNA	4
				ACOMETIDA AGUA	1
IC	24 DE JULIO	GONZALO PIZARRO	PUERTO LIBRE	SSH 150P	12
IC	DOLORES VEINTIMILLA DE GALINDO	GONZALO PIZARRO	FLOR DEL VALLE	SH 150 PERSONAS	12
IC	MANUEL SAMANIEGO	GONZALO PIZARRO	EL REVENTADOR	4A 2PH P. BAJA	44
				SSH 150 PERSONAS	12
IC	PEDRO MONCAYO	GONZALO PIZARRO	EL REVENTADOR	CISTERNA	4

PLAN ANUAL DE INVERSION DINSE 2006

I.	MODOS	NOMBRE	UBICACIÓN		OBJETO	ESTIMADO 2006
			CANTON	PARROQUIA		
					POZO ABSORVENTE	805,55
					FOSA SEPTICA	5.596,76
8 ESC		CESAR BORJA LAVAYEN	CUYABENO	PAZ Y BIEN	TERMINAR AULA	5.200,00
9 ESC		HUANA CAPAC	CUYABENO	MARIAN 4	SSH 150 PERSONAS	6.827,00
					CISTERNA	4.791,91
					POZO ABSORVENTE	805,55
					FOSA SEPTICA	5.596,76
10 ESC		LUIS ALBERTO VALENCIA	CUYABENO	LAS PALMAS	REPARACION SSHH	5.000,00
					CISTERNA	4.791,91
11 ESC		GRAL. MIGUEL ITURRALDE	CUYABENO	MARIAN 10	REPARACION AULA	5.200,00
12 ESC		LUZ DE ORIENTE	CUYABENO	LA LIBERTAD	CISTERNA	4.791,91
13 COL		A DISTANCIA MANUELITA SAENZ	LAGO AGRIO	EL ENO	SSH 150 PERSONAS	6.826,82
					CISTERNA	4.791,91
					POZO ABSORVENTE	805,55
					FOSA SEPTICA	5.596,76
14 ESC		ANTIZANA	LAGO AGRIO	DURENO	REPARACIONES	5.824,75
15 ESC		ANTONIO ANTE	LAGO AGRIO	PACAYACU	SSH 150 PERSONAS	12.876,78
					CISTERNA	4.791,91
					POZO ABSORVENTE	805,55
					FOSA SEPTICA	5.596,76
16 ESC		GALAPAGOS	SHUSHUFINDI	SAN ROQUE	SH 150 PERSONAS	12.876,78
					CISTERNA	4.791,91
					POZO ABSORVENTE	805,55
					FOSA SEPTICA	5.596,76
17 ESC		UNION LOJANA	SHUSHUFINDI	RIO ENO	REPARACION AULA	5.000,00
					CISTERNA	4.791,91
					POZO ABSORVENTE	805,55
					FOSA SEPTICA	5.596,76
					TOTAL SUCUMBIOS	259.740,26
PROVINCIA DE TUNGURAHUA						
1 COL		UNE	AMBATO	MATRUZ	TERM BLOQUES AULAS	60.310,24
					TERM. GRADAS ESP.	7.665,80
					SUBTOTAL USO	67.976,04
2 COL		MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE	PATATE	SUCRE	6AM-2PH-PB	52.887,41
					REPARACIONES DE AULAS	5.493,68
3 COL		LOS SALASACAS	PELILEO	PELILEO	BLOQUE 6AM-2PH PB	52.887,41
					TOTAL TUNGURAHUA	179.244,54
PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE						
1 ESC		JUAN MONTALVO	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	REPARACION DEL LOCAL	19.086,67
					SUB TOTAL	19.086,67
2 ESC		PRINCESA NUNKUY	YACUAMBI	LA PAZ	REPARACION DEL LOCAL	14.164,45
					TOTAL ZAMORA CHINCHIPE	33.251,12

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS

PLAN ANUAL DE INVERSION DINSE 2006

o.	MODO	NOMBRE	UBICACIÓN		OBJETO	ESTIMADO 2006
			CANTON	PARROQUIA		
					TOTAL: PROYECTOS	4.801.523,
					IVA+ FISCALIZACIÓN:	744.236,
					TOTAL GENERAL:	5.545.760,

No. 1714**Alfredo Palacio González**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que, el numeral 5 del segundo artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Registro Oficial No. 69 de 27 de julio del 2005, en concordancia con el Art. 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, destina el 5% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para proyectos de reparación ambiental y social por efecto de los impactos generados por las actividades hidrocarburíferas o mineras desarrolladas por el Estado a través del Ministerio del Ambiente, sobre la base de los planes y proyectos elaborados por dicho Ministerio en coordinación con Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el tercer artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que, el Art. 50 del Reglamento Sustitutivo a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, determina que para habilitar las transferencias de los recursos de la CEREPS, una vez que se encuentre en vigencia el Presupuesto General del Estado, se expedirá el decreto ejecutivo que contendrá, para cada uno de los destinos a los que se refiere la ley, el detalle de su utilización y la programación anual de transferencias aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante oficio No. 03185-D-MA de 8 de mayo del 2006, la Ministra del Ambiente solicita la aprobación y el financiamiento de los proyectos de reparación ambiental respecto del cual la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas,

mediante memorando No. MEF-SPIP-DM-2006-MEMQ-ER06-237-5011 de 26 de julio del 2006, ha emitido informe favorable sobre la viabilidad de los mismos; y, la Subsecretaría de Presupuestos, con informe No. MEF-SP-CACP-GOI-2006-079 de 31 de julio del 2006, establece la suma de USD 5'665.222,83 (cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos veinte y dos dólares 83/100) para la ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo No. 1 que forma parte de este decreto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas la utilización de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), hasta el valor de USD 5'665.222,83 (cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos veinte y dos dólares 83/100), que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos de reparación ambiental calificados por el Ministerio del Ambiente, según el listado que consta en el Anexo No. 1 que forma parte de este decreto.

Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos se efectuarán de acuerdo con los cronogramas valorados de ejecución, previa la presentación de los justificativos de avance físico y financiero de los proyectos incluidos en el mencionado anexo, de acuerdo a la metodología de validación y seguimiento de proyectos de inversión que el Ministerio de Economía y Finanzas establece a través de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública.

Art. 2.- De conformidad con el Art. 68 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el Ministerio del Ambiente enviará al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta 30 días posteriores al último día de cada mes, la información sobre el avance de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión que se financiarán con los recursos de la cuenta especial señalada en el artículo primero de este decreto, para el seguimiento y control correspondiente.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas suspenderá la entrega de las asignaciones correspondientes, suspensión que perdurará hasta la fecha en que se cumpla con la obligación de proporcionar la información respectiva. Sin perjuicio de la suspensión, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública comunicará del particular a la Contraloría General del Estado, para los fines pertinentes.

Art. 3.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del tercer

artículo innumerado del Título III de la Ley Orgánica Reformativa a la LOREYTF, y corresponde al Ministerio del Ambiente, precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los proyectos contemplados en el Anexo No. 1 en referencia.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas y del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

ANEXO No. 1		
RECURSOS DE LA CEREPS DESTINADOS A REPARACION AMBIENTAL 2006		
CON CARGO AL 5% DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE PARA ESTUDIOS Y EVALUACION		
PROVINCIA	DISEÑO DE PLANES	VALOR
Cucumbios	Plan de vida Pueblo Kichwa	156.000,
Irellana	Plan de vida nacionalidad Huarani	168.000,
Irellana	Plan de vida Pueblo Kichwa	156.000,
Cucumbios	Plan de vida nacionalidad Secoya	107.600,
Cucumbios	Plan de vida nacionalidad A.I. Cofán del Ecuador	131.500,
Cucumbios	Plan de vida nacionalidad Siona del Ecuador	107.600,
Irellana	Diseño de Políticas públicas	108.100,
Irellana	Actualización de la etnografía huarani	113.600,
	SUBTOTAL	1.048.400,
Ministerio del Ambiente	Evaluación y monitoreo	251.600,
		1.300.000,
PROYECTOS DE INVERSION DE REMEDIACION AMBIENTAL		
Santa Elena	Proyectos de Riego	376.144,
Ilapo - El Chaco	Alcantarillado sanitario	118.752,
Ilapo - El Chaco	Alcantarillado Pluvial	148.532,
Ilapo - El Chaco	Alcantarillado sanitario	150.576,
Ilapo Quijos	Alcantarillado Pluvial	190.787,
Ilapo Quijos	Alcantarillado sanitario	141.639,
Ilapo Quijos	Alcantarillado Pluvial	658.387,
Ilapo Quijos	Alcantarillado sanitario	146.934,
Ilapo Quijos	Agua Potable	124.269,
Ilapo Quijos	Agua Potable	163.162,
Cucumbios - El Carmen	Alcantarillado pluvial	1.341.571,
Chinchipe - Santo Domingo	Manejo integral Cuenca del Rio Leila	804.466,
		4.365.222,
TOTAL		5.665.222,

No. 1869

**Alejandro Serrano Aguilar
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

Considerando:

Que el artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones y el artículo 111 del reglamento a dicha ley, prescriben como obligación de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, elaborar y mantener un sistema actualizado de información laboral sobre el número de servidores públicos de todo el país y de

los empleados y trabajadores de las entidades de derecho privado en las cuales el Estado tiene participación mayoritaria de recursos públicos; y, elaborar y mantener el registro actualizado del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República; lo cual se inscribe en las estrategias y proceso de modernización del Estado;

Que los artículos 8 y 9 de la Ley de Modernización del Estado, establecen la competencia del Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, para dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos de modernización del Estado y para ejecutarlos previa autorización del Presidente de la República;

Que el artículo 171 numerales 1 y 9 de la Constitución Política de la República, establecen -respectivamente- como

atribuciones y deberes del Presidente de la República, cumplir y hacer cumplir las leyes y dirigir la administración pública y expedir las normas necesarias para regular los procedimientos de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y la letra c) del artículo 9 de la Ley de Modernización del Estado,

Decreta:

Art. 1.- Encargar al Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, la ejecución de los procesos de sistematización de información laboral sobre el número de servidores públicos de todo el país y de los empleados y trabajadores de las entidades de derecho privado en las cuales el Estado tiene participación mayoritaria de recursos públicos; y, la elaboración del registro actualizado del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, los cuales los ejecutará en coordinación con la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Art. 2.- Para el cabal cumplimiento de los procesos autorizados a ejecutar por el presente decreto ejecutivo, el Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, con cargo al presupuesto institucional, contratará los consultores que se requieran, conforme a las normas y procedimientos de dicha institución.

Los ministros de Trabajo y de Empleo y Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, prestarán el apoyo necesario para la ejecución de los procesos indicados.

Art. 3.- El mantenimiento actualizado del sistema de información laboral y del registro del catastro de las instituciones del sector público, corresponderá a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, como ente responsable de la administración del sistema nacional de información de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones de los servidores y trabajadores del sector público, establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones y su reglamento.

Art. 4.- La ejecución de los procesos materia del presente decreto ejecutivo, deberá realizarse en el plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, los ministros de Economía y Finanzas y de Trabajo y Empleo y la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de septiembre del 2006.

f.) Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 0200

Dr. Rubén Barberán Torres
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, en el Art. 246 de la Constitución Política manda a promover el desarrollo de las empresas comunitarias o de autogestión entre ellas las cooperativas;

Que, según lo dispone el Art. 94 de la Codificación de la Ley de Cooperativas, la Dirección Nacional de Cooperativas es la dependencia del Ministerio de Bienestar Social que, en su representación, realiza todos los trámites para la aprobación y registro de las organizaciones cooperativas; las fiscaliza y asesora; aprueba sus planes de trabajo, y vigila por el cumplimiento de esa ley y su reglamento general, aplicando las sanciones correspondientes, cuando fuere del caso;

Que, para coadyuvar al cumplimiento de dicho objetivo, es indispensable dictar medidas administrativas que garanticen no solo la oportunidad y eficiente atención a los cooperados, sino también la seguridad jurídica y el respeto a los derechos y garantías básicas establecidas en la carta fundamental;

Que, desde la expedición del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial No. 157 del 28 de agosto de 2003, el proceso de tratamiento y resolución de los asuntos regulados por la Ley de Cooperativas, a cargo del Ministerio de Bienestar Social y su Dirección Nacional de Cooperativas, se denomina "Administración del Sistema de Cooperativas"; y,

En ejercicio de las facultades consignadas en el Art. 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política del Ecuador, Art. 35 reformado de la Ley de Modernización del Estado, Arts. 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administración de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Delegar al Director Nacional de Cooperativas, las siguientes atribuciones, para que las ejerza a nivel nacional:

a) Aprobar, mediante acuerdo ministerial, los estatutos de las cooperativas del país, concediéndoles personería jurídica, de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Cooperativas; de igual modo, las reformas estatutarias que se presentaren;

- b) Extender la autorización para hacerla emisión de los certificados de aportación a la cual se refiere el Art. 56 de la Ley de Cooperativas;
- c) Disolver mediante acuerdo ministerial las cooperativas del país, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 98 del mismo cuerpo legal;
- d) Disponer mediante acuerdo ministerial la liquidación de las cooperativas del país que hubieren sido disueltas conforme lo disponen los Arts. 98 y 99 de la Codificación de la Ley de Cooperativas;
- e) Designar administradores de las cooperativas, en los casos previstos en el Art. 46 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas;
- f) Conocer y resolver las apelaciones que se presentaren de acuerdo con el Art. 156 del indicado reglamento general, que no hayan sido resueltas en primera instancia;
- g) Aprobar mediante acuerdo ministerial las actas de sorteo de lotes en las cooperativas de vivienda, agrícolas y de huertos familiares y las correspondientes minutas de adjudicación, al tenor de lo que prescriben los Arts. 174 y 175 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas; y,
- h) Disponer mediante acuerdo ministerial la intervención y levantamiento de intervención de las cooperativas del país, de acuerdo a las causales establecidas en el Art. 111 de la Ley de Cooperativas.

Art. 2. Autorizar que el Director Nacional de Cooperativas, delegue, mediante Resolución, las atribuciones que le corresponden directamente, según la Ley de Cooperativas, Reglamento General a la Ley de Cooperativas, resoluciones del Consejo Nacional Cooperativo y demás facultades, excepto las recibidas por delegación a favor de los responsables de la Administración del Sistema de Cooperativas, según el área geográfica de competencia de cada uno de ellos.

Art. 3. El presente acuerdo ministerial deroga los literales n), o) y p) del Acuerdo N° 0082 de fecha 06 de julio del 2005, así como también los acuerdos y delegaciones anteriores que se oponga.

Art. 4. Hágase saber del contenido del presente acuerdo a todas las dependencias del Area de Administración del Sistema de Cooperativas.

Art. 5. En forma mensual, se deberá remitir a este despacho del señor Ministro, un informe junto con los documentos certificados que hubiesen sido conferidos en razón de este acuerdo.

Art. Final. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le opusiere.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de junio del 2006.

f.) Dr. Rubén Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social.

No. 326

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, mediante Decreto No. 1553 del 16 de junio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 300 del 27 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento sustitutivo para el pago de las remuneraciones a los servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos que deban realizar las instituciones del sector público, a través del sistema de pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador;

Que, el Manual de Contabilidad Gubernamental expedido con Acuerdo No. 320 del Ministerio de Economía y Finanzas y promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 175 del 28 de diciembre del 2005, constituye la guía práctica de aplicación de la normativa técnica contable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064 del 9 de febrero del 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 217 del 24 de los mismos mes y año se oficializaron los nuevos catálogo general de cuentas y clasificador presupuestario de ingresos y gastos, en sustitución de aquellos que fueron promulgados mediante Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 del 30 de enero del 2004 y sus reformas;

Que, para lograr la depuración del Manual de Contabilidad Gubernamental, se requiere incorporarle varias actualizaciones derivadas de la aplicación del Acuerdo 064 y otras correcciones a efectos de que cumpla con su cometido; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1. Dejar insubsistentes en el Manual de Contabilidad Gubernamental, los asientos de cancelación de obligaciones y entrega de anticipos por medio de las cuentas rotativas de pagos en los bancos privados, en razón de lo dispuesto en el Reglamento sustitutivo para el pago de las remuneraciones a los servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos que deban realizar las instituciones del sector público, expedido mediante Decreto No. 1553 del 16 de junio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 300 del 27 de los mismos mes y año; egresos que se producirán, exclusivamente, a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador y excepcionalmente, por medio del Banco Nacional de Fomento, en los casos debidamente autorizados.

Art. 2. En el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 175 del 28 de diciembre del 2005, reemplazar los cuadros Nos. 15, 17, 60, 61, 69, 70, 73, 75, 77, 97 y 131, con los siguientes:

DEBITO		TM	CREDITO
C X C	(+) Naturaleza del Ingreso		Efectos Patrimoniales directos e indirectos
113	11, 13, 14, 15, 17, 18, 19 18 11, 14, 18, 19 17	F	▲ Ingresos de Gestión: 621, 623, 624.01 al 04, 625, 626.01 al 06 y 626.31 ▼ Deudores Financieros: 124.01 ▲ Pasivos Financieros: 224.01, 224.09, 224.11, 224.15 al 19 ▲ Créditos Diferidos: 225.01 y 03
113	24	F	▲ Ingreso de Gestión: 624.21 al 27
Cuenta complementaria del Activo Costo de Ventas		J	▼ Activo Fijo
113	24 27 25, 28 28	F	▲ Ingreso de Gestión: 624.35 ▼ Inversiones Financieras: 121 al 123 ▲ Ingresos de Gestión: 626.21 al 26 y 626.41 ▼ Deudores Financieros: 124.03 ▲ Pasivos Financieros: 224.13
113	36	F	▼ Deudores Financieros: 124.98 ▲ Deuda: 221 al 223

Cuadro 15

DEBITO		TM	CREDITO	
Efectos Patrimoniales directos e indirectos			C X P	(+) Naturaleza del Gasto
▲ Gastos de Gestión: 633, 634, 635 y 636.01/07 ▲ Deudores Financieros: 124.01.01 ▲ Inversiones Diferidas: 125.02/08 125.25/31 ▲ Existencias para Consumo: 131.01 y 131.05 ▲ Inversiones en Obras en Proceso: 151.60 al 62 ▲ Inversiones en Programas en Ejecución: 152.60 al 62 ▼ Pasivos Financieros: 224.11, 224.15 al 19 ▼ Créditos Diferidos: 225.91.02 al 13		F	213	51, 53, 56, 57, 55 y 58 53 56, 57 53 56 56, 57, 58 51
▲ Deudores Financieros: 124.01.03 ▲ Inversiones Diferidas: 125.09 al 16 ▲ Existencias para Producción y Ventas: 132.01 al 132.07 ▲ Inversiones en Productos en Proceso 133.11/40 ▼ Créditos Diferidos: 225.92.02 al 13		F	213	63 61, 63, 67 61
▲ Deudores Financieros: 124.01.05 ▲ Inversiones Diferidas: 125.17 al 24 ▲ Existencias para Inversión: 131.03 ▲ Inversiones en Obras en Proceso: 151.11 al 40, 151.51 al 59 ▲ Inversiones en Programas en Ejecución: 152.11 al 40, 152.58 y 59 ▼ Créditos Diferidos: 225.93.02 al 13 ▲ Gastos de Gestión: 636.09 al 11		F	213	73 71, 73, 75, 77, 78 71 78
▲ Inversiones Financieras: 121 al 123 ▲ Deudores Financieros: 124.03 ▲ Inversiones Diferidas: 125.47 ▲ Existencias para Producción y Ventas: 132.09 ▲ Bienes de Larga Duración de Administración y de Producción: 141 y 142 ▲ Inversiones en Obras en Proceso: 151.41 al 45 ▲ Inversiones en Programas en Ejecución: 152.41 al 46 ▼ Pasivos Financieros: 224.09, 224.13 ▲ Gastos de Gestión: 636.19; 636.21 al 26		F	213	87 84 88 85; 88
▼ Deuda por Títulos y Valores, Empréstitos y Pasivos Financieros: 221 y 223 ▼ Pasivos Financieros: 224.97		F	213	96 97

Cuadro 17

CODIGO	DENOMINACION	AS	TM	DEBE	HABER	CODIGO	DEV.
1253101	Prepagos de Seguros	x	F	2.380.00		570201	2.380.00
1138101	C x C IVA al SRI	x	F	285.60			
2135701	C x P Otros Gastos - Proveedor	x	F		2.377.70		
2135702	C x P Otros Gastos - Fisco	x	F		2.30		
2138101	C x P IVA 100% al Proveedor	x	F		285.60		

Por la póliza de seguro de fidelidad por el personal caucionado.

Cuadro 60

CODIGO	DENOMINACION	AS	TM	DEBE	HABER	CODIGO	DEV.
6350401	Seguros	x	J	198.33			
1253101	Prepagos de Seguros	x	J		198.33		

Ajuste por e devengamiento mensual de la póliza de fidelidad.

Cuadro 61

CODIGO	DENOMINACION	AS	TM	DEBE	HABER	CODIGO	DEV.
1310303	Existencias de Combustibles y Lubricantes	x	F	2.000.00		730803	2.000.00
2137301	C x P Bienes y Servic. Invers. - Proveedor	x	F		2.000.00		
1138101	C x C IVA al SRI	x	F	240.00			
2138101	C x P IVA 100% al Proveedor	x	F		240.00		

Por la compra de combustibles y lubricantes como existencias para inversión a contribuyente especial y que al ser empresa del Estado, tampoco se le retiene el Impuesto a la Renta; caso PETROCOMERCIAL.

Cuadro 69

CODIGO	DENOMINACION	AS	TM	DEBE	HABER	CODIGO	DEV.
1310311	Exist. Materiales Constr. Eléctr. Plom. y Carp.	x	F	7.300.00		730811	7.300.00
2137301	C x P Bienes y Servic. Invers. - Proveedor	x	F		7.227.00		
2137302	C x P Bienes y Servic. Invers. - Fisco	x	F		73.00		
1138101	C x C IVA al SRI	x	F	876.00			
2138103	C x P IVA 70% al Proveedor	x	F		613.20		
2138104	C x P IVA 30% al Fisco	x	F		262.80		

Por la compra de existencias para inversión a contribuyente que lleva contabilidad.

Cuadro 70

CODIGO	DENOMINACION	AS	TM	DEBE	HABER	CODIGO	DEV.
1513202	Fletes y Maniobras	x	F	160.00		730202	160.00
2137301	C x P Bienes y Servic. Invers. - Proveedor	x	F		158.40		
2137302	C x P Bienes y Servic. Invers. - Fisco	x	F		1.60		

Utilización de fletes para transporte de existencias a utilizarse en obra ejecutada por administración directa.

Cuadro 73

CODIGO	DENOMINACION	AS	TM	DEBE	HABER	CODIGO	DEV.
1513802	Vestuario, Lencería y Prendas Protección	x	F	800.00		730802	800.00
2137301	C x P Bienes y Servic. Invers. - Proveedor	x	F		792.00		
2137302	C x P Bienes y Servic. Invers. - Fisco	x	F		8.00		
1138101	C x C IVA al SRI	x	F	96.00			
2138103	C x P IVA 70% al Proveedor	x	F		67.20		
2138104	C x P IVA 30% al Fisco	x	F		28.80		

Compra de prendas de protección para los trabajadores de la obra en construcción por administración directa.

Cuadro 75

CODIGO	DENOMINACION	AS	TM	DEBE	HABER	CODIGO	DEV.
1511106	Salarios Unificados	x	F	2.000.00		710106	2.000.00
1511601	Aporte Patronal	x	F	200.00		710601	200.00
2137101	C x P Gastos Personal Invers. - Proveedor	x	F		790.00		
2137102	C x P Gastos Personal Invers. - Fisco	x	F		10.00		
2137103	C x P Gastos Personal Invers. - IESS	x	F		500.00		
2137104	C x P Gastos Personal Invers. - Sindicato	x	F		200.00		
2137106	C x P Gastos Personal Invers. - Comisar.	x	F		500.00		
2137107	C x P Gastos Personal Invers. - Antic. Suel.	x	F		200.00		

Por el rol de remuneraciones del personal de trabajadores de la obra en construcción.

Cuadro 77

CODIGO	DENOMINACION	AS	TM	DEBE	HABER	CODIGO	DEV.
1410107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	x	F	2.800.00		840107	2.800.00
2138401	C x P Inv. Bienes L/Duración. - Proveedor	x	F		2.772.00		
2138402	C x P Inv. Bienes L/Duración - Fisco	x	F		28.00		
1138101	C x C IVA al SRI	x	F	336.00			
2138103	C x P IVA 70% al Proveedor	x	F		235.20		
2138104	C x P IVA 30% al Fisco	x	F		100.80		

Compra de equipos de computación a contribuyente que lleva contabilidad.

Cuadro 97

CODIGO	DENOMINACION	AS	TM	DEBE	HABER	CODIGO	DEV.
92117	Responsabilidad x bienes no depreciables	x	O	1.200.00			
91117	Bienes no depreciables	x	O		1.200.00		

Baja de bienes no depreciables.

Cuadro 131

Art. 3. Incorporar al Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 175 del 28 de diciembre del 2005, las correcciones que se precisan a continuación:

- a) En el inciso segundo del Art. 1 del Acuerdo Ministerial 320, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 175, del 28 de diciembre del 2005, reemplazar "Secretaría" con la palabra "Subsecretaría";
- b) Página 6, al final del tercer inciso, reemplazar la palabra organismo, por organismos;
- c) Página 13, en el penúltimo inciso, primera línea, luego de las palabras "proviene de", reemplazar la por las;
- d) Página 18, en el inciso bajo el título "Proceso contable", en la penúltima línea, reemplazar la palabra direccionamientos, por direccionamiento;
- e) Página 25, en el cuadro No. 7, en vez de página 44 debe decir página 47;
- f) Página 25, el pie de página en vez de 43, debe decir 46;
- g) Página 44, al final en el literal b), antes de la palabra compras debe decir "las", en vez de "la";
- h) Página 45, en el literal h), en vez de Secretaria debe decir Secretaría;
- i) Página 70, en el literal g), en vez de 6330014 debe decir 6330214 y luego de la cuenta 6330307 añadir la cuenta 6330601;
- j) Página 72; en el segundo inciso de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 2.2.4.2, suprimir la palabra "de" que se halla entre las palabras "el método" y "denominado";
- k) Página 104; en la denominación de la cuenta 15192, suprimir la palabra "de" que consta después de las palabras "Costos en";
- l) Página 110; reemplazar en la transacción No. 20, "de la recaudación del día anterior.", y añadir: "y se registra la baja de las especies valoradas vendidas.";
- m) Página 154, en el asiento No. 54, reemplazar la cuenta 6250202 por la 2250302 y su incidencia afectar en los ajustes mensuales por los devengamientos y a los reportes financieros correspondientes;
- n) Páginas 150, 193 y 243; en la denominación de la partida con el ítem 730899 sustituir Otors, por la palabra otros;
- o) En los formatos de las cédulas presupuestarias de gastos de todos los ejercicios, reemplazar las igualdades de las columnas de saldo por comprometer, que deben ser igual a: $E = C - D$, de las columnas de Devengado, que deben ser sólo F y de las Columnas de Saldo por Devengar, que deben ser igual a: $G = C - F$;
- p) Páginas 175, 183, 225, 234, 337 y 347, en la denominación de la cuenta 132 al final es Ventas, en vez de Vantas;
- q) Página 426, numeral 1, donde dice Municipio "ABC", debe decir: Municipio "El Porvenir"; y,
- r) Página 637, el asiento No. 4 por los aportes que entregan las juntas parroquiales rurales al Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador CONAJUPARE, modificar en el siguiente sentido:

CUENTA		A S	T M	DEBE	HABER	EJECUCION PRESUPUESTARIA		
CODIGO	DENOMINACION					COD.	PARTIDA	DEVEN
6360102	A Entidades Descentralizadas y Autónomas	4	F	11.15		5801020	A Entidades Desc. y Autónomas	11.15
6360104	Al Gobierno Seccional			111.45		5801040	A Entidades del Gob. Seccional	111.45
21358	C x P Transferencias Corrientes				122.60			

P/R los aportes para la Contraloría General del Estado y para el Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales.

Dado en la ciudad de Quito, a 19 de septiembre del 2006.

f.) Econ. Pablo Proaño González, Ministro de Economía y Finanzas, Enc.

Es copia.- Certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, (E).

19 de septiembre del 2006.

Que, debido a la fecha de publicación del Acuerdo No. 064 antes invocado y su posterior conocimiento por parte de los servidores y funcionarios del Area Financiera de las entidades y organismos del sector público no ha podido aplicarse en su totalidad, por cuanto para esa fecha ya habían sido utilizados algunos rubros contables y presupuestarios que fueron suprimidos y tampoco han podido usarse plenamente los de reciente creación;

Que, es necesario definir las cuentas del Catálogo general de cuentas y los ítem del Clasificador presupuestario de ingresos y gastos que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2007; y,

En uso de sus facultades legales,

No. 327

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 064 del 9 de febrero del 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 217 del 24 de los mismos mes y año se oficializaron los nuevos Catálogo general de cuentas y Clasificador presupuestario de ingresos y gastos, en sustitución de aquellos que fueron promulgados mediante Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 del 30 de enero del 2004 y sus reformas;

Acuerda:

Art. 1.- Suprimir a partir del ejercicio fiscal 2007, en función de las clases de tributos existentes, en el Clasificador presupuestario de ingresos y gastos expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 064 del 9 de febrero del 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 217 del 24 de los mismos mes y año, el rubro 110712 "Ingreso al Parque Nacional Galápagos y a su Reserva" y crear dentro del subgrupo 1301 tasas generales, el siguiente ítem, que será utilizado a partir de la elaboración de la pro forma presupuestaria para dicho ejercicio fiscal:

1	3	01	29	Ingreso al Parque Nacional Galápagos y su Reserva Marina Ingreso proveniente del tributo aplicable a los turistas extranjeros no residentes y a los turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, por acceder al Parque Nacional Galápagos y a su Reserva Marina.
----------	----------	-----------	-----------	---

Art. 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, en el Catálogo General de Cuentas expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 064 antes referido, suprimir la cuenta 6210712 ingreso al Parque Nacional Galápagos y a su reserva.

Art. 3.- Modificar la denominación de las siguientes cuentas:

132.01	Existencias de materias primas para la venta		
132.03	Existencias de productos semiterminados para la venta		
132.05	Existencias de productos terminados para la venta		
638.01	Costo de ventas de derivados de petróleo		

Art. 4.- Suprimir en forma definitiva del Catálogo general de cuentas para el ejercicio fiscal 2007 y de las diversas tablas del SIGEF global, institucional e integrador, las siguientes cuentas, que no fueron consideradas en el Acuerdo No. 064, pero que por contener movimientos a la fecha de expedición de este acuerdo, debieron mantenerse durante el presente ejercicio fiscal.

125.01	Prepagos por instalación, mantenimiento y reparaciones		
125.01.01	Prepagos por gastos en terrenos	53.04.01	
125.01.02	Prepagos por gastos en edificios, locales y residencias	53.04.02	
125.01.03	Prepagos por gastos en mobiliarios	53.04.03	
125.01.04	Prepagos por gastos en maquinarias y equipos	53.04.04	
125.01.05	Prepagos por gastos en vehículos	53.04.05	
125.09	Prepagos por instalación, mantenimiento y reparaciones para producción		
125.09.01	Prepagos por gastos en terrenos	63.04.01	
125.09.02	Prepagos por gastos en edificios, locales y residencias	63.04.02	
125.09.03	Prepagos por gastos en mobiliarios	63.04.03	
125.09.04	Prepagos por gastos en maquinarias y equipos	63.04.04	
125.09.05	Prepagos por gastos en vehículos	63.04.05	

125.17	Prepagos por instalación, mantenimiento y reparaciones para inversión		
125.17.01	Prepagos por gastos en terrenos	73.04.01	
125.17.02	Prepagos por gastos en edificios, locales y residencias	73.04.02	
125.17.03	Prepagos por gastos en mobiliarios	73.04.03	
125.17.04	Prepagos por gastos en maquinarias y equipos	73.04.04	
125.17.05	Prepagos por gastos en vehículos	73.04.05	
125.27	Prepagos por intereses deuda pública interna		
125.27.01	Prepagos intereses al sector público financiero	56.02.01	
125.27.02	Prepagos intereses al sector público no financiero	56.02.02	
125.27.03	Prepagos intereses al sector privado financiero	56.02.03	
125.27.04	Prepagos intereses al sector privado no financiero	56.02.04	
125.27.05	Prepagos intereses a la seguridad social	56.02.05	
125.27.06	Prepagos por comisiones y otros cargos	56.02.06	
125.29	Prepagos por intereses deuda pública externa		
125.29.01	Prepagos intereses a organismos multilaterales	56.03.01	
125.29.02	Prepagos intereses a gobiernos y organismos gubernamentales	56.03.02	
125.29.03	Prepagos intereses al sector privado financiero	56.03.03	
125.29.04	Prepagos intereses al sector privado no financiero	56.03.04	
125.29.06	Prepagos comisiones y otros cargos	56.03.06	
133.18.02	Supresión de puesto	61.07.02	
151.18.01	Compensación por renuncia voluntaria	71.07.01	
152.18.01	Compensación por renuncia voluntaria	71.07.01	
224.03	Créditos de proveedores internos		
224.03.02	Créditos del sector público no financiero	96.02.02	36.02.02
224.03.04	Créditos del sector privado no financiero	96.02.04	36.02.04
224.05	Créditos de proveedores externos		
224.05.04	Créditos del sector privado no financiero	96.03.04	36.03.04
224.51	Impuestos, tasas y contribuciones por pagar		
224.51.02	Tasas generales por pagar	57.01.02	
224.51.03	Tasas portuarias por pagar	57.01.03	
224.51.04	Contribuciones especiales y de mejora por pagar	57.01.04	
224.52	Intereses en títulos y valores		
224.52.01	Intereses de certificados del tesoro por pagar	56.01.01	
224.52.02	Intereses de bonos del Estado por pagar	56.01.02	
224.52.06	Comisiones y descuentos en títulos y valores por pagar	56.01.06	
224.52.99	Intereses otros títulos y valores por pagar	56.01.99	
224.53	Intereses deuda interna por pagar		
224.53.01	Intereses al sector público financiero por pagar	56.02.01	
224.53.02	Intereses al sector público no financiero por pagar	56.02.02	
224.53.03	Intereses al sector privado financiero por pagar	56.02.03	
224.53.04	Intereses al sector privado no financiero por pagar	56.02.04	
224.53.05	Intereses a la seguridad social por pagar	56.02.05	
224.53.06	Comisiones y otros cargos por pagar	56.02.06	
224.55	Intereses deuda externa por pagar		
224.55.01	Intereses a organismos multilaterales por pagar	56.03.01	
224.55.02	Intereses a gobiernos y organismos gubernamentales por pagar	56.03.02	
224.55.03	Intereses al sector privado financiero por pagar	56.03.03	
224.55.04	Intereses al sector privado no financiero por pagar	56.03.04	
224.55.06	Comisiones y otros cargos por pagar	56.03.06	
224.57	Seguros, comisiones financieras y otros gastos por pagar		
224.57.01	Seguros por pagar	57.02.01	
224.57.02	Seguros de desgravamen por pagar	57.02.02	
224.57.03	Comisiones bancarias por pagar	57.02.03	
224.57.04	Reajustes de inversiones por pagar	57.02.04	
224.57.06	Costas judiciales por pagar	57.02.06	
224.57.07	Comisiones y participaciones por denuncias por pagar	57.02.07	
623.01.05	Uso de infraestructura aeroportuaria	13.01.05	
623.04.02	Mejoras urbanas y rurales	13.04.02	
624.01.20	Comercialización de crudo de compañías de servicios específicos	14.01.20	
624.35.10	exportaciones de petróleo crudo	24.05.10	
633.07.01	Compensación por renuncia voluntaria	51.07.01	
633.07.02	Supresión de puesto	51.07.02	

Art. 5.- Suprimir en forma definitiva del Clasificador presupuestario de ingresos y gastos, para el ejercicio fiscal 2007 y de las diversas tablas del SIGEF Global, Institucional e Integrador, los siguientes ítem que no fueron considerados en el Acuerdo No. 064, pero que por contener movimientos a la fecha de expedición de este acuerdo, debieron mantenerse durante el presente ejercicio fiscal.

1	3	01	05	Uso de infraestructura aeroportuaria Ingreso proveniente de la tarifa por la utilización de las instalaciones aeroportuarias en la movilización de pasajeros y todo tipo de carga embarcada y desembarcada.
1	3	04	02	Por mejoras urbanas y rurales Ingresos provenientes de los propietarios beneficiados por mejoras urbanas y rurales.
5	1	07	01	Compensación por renuncia voluntaria Asignación destinada a cubrir la compensación por separación voluntaria del servicio público.
5	1	07	02	Supresión de puesto Asignación destinada a cubrir la indemnización al servidor cuyo puesto se hubiere suprimido, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
6	1	07	01	Compensación por renuncia voluntaria Asignación destinada a cubrir la compensación por separación voluntaria del servicio público.
6	1	07	02	Supresión de puesto Asignación destinada a cubrir la indemnización al servidor cuyo puesto se hubiere suprimido, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
7	1	07	01	Compensación por renuncia voluntaria Asignación destinada a cubrir la compensación por separación voluntaria del servicio público.

Art. 6.- Modificar la denominación y los textos de los siguientes ítem presupuestarios:

1	8	06	04	Del FODESEC a municipios Transferencia de recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Seccional a favor de municipios.
2	8	06	04	Del FODESEC a municipios Transferencia de recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Seccional a favor de municipios.

Art. 7.- Incorporar al Catálogo general de cuentas para el ejercicio fiscal 2007 las siguientes cuentas:

125.02.05	Prepagos de telecomunicaciones	53.01.05	
623.01.29	Ingreso al Parque Nacional Galápagos y a su reserva		13.01.29
638.05	Costo de ventas de petróleo crudo		

Dado en la ciudad de Quito, a 19 de septiembre del 2006.

f.) Econ. Pablo Proaño González, Ministro de Economía y Finanzas, Enc.

Es copia, certificado.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas (E).

19 de septiembre del 2006.

N° 00426

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

En uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que el Ministerio de Trabajo y Empleo con la asistencia técnica de la Oficina Subregional de la OIT para los Países Andinos a través del Proyecto FORSAT - Fortalecimiento de los Servicios de las Administraciones de Trabajo de Bolivia, Ecuador y Perú está en un proceso de organización y sistematización de los registros, información y estadísticas laborales con el propósito de mejorar su gestión y coordinar sus servicios así como el diseño e implementación de programas y políticas públicas;

Que es necesario y obligatorio contar con la colaboración e involucramiento en el Proceso de generación y sistematización de los registros laborales, de las distintas áreas de trabajo que componen las subsecretarías de Trabajo, direcciones regionales de: Empleo y Recursos Humanos y, de Trabajo, así como de las distintas delegaciones ministeriales; y,

Que la Unidad de Estadística de la Dirección Técnica de Planificación, debe ser la encargada de organizar, administrar y monitorear el correcto funcionamiento del sistema de registros laborales con base a los criterios técnicos y metodológicos definidos en la ejecución del Proyecto FORSAT y los ajustes que estime convenientes y necesarios, para el registro, recolección, sistematización y procesamiento de información cuantitativa derivada de las funciones ejecutadas por las distintas direcciones, áreas de trabajo y demás unidades a nivel nacional,

Acuerda:

Artículo Primero.- Establecer procedimientos que permitan el flujo de información numérica proveniente de las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Empleo a nivel nacional, hacia la Unidad de Estadística de la Dirección Técnica de Planificación, mediante la implementación de un sistema informatizado de captura y procesamiento de información, cuyo mantenimiento, administración y soporte técnico será de responsabilidad del Área de Informática.

Artículo Segundo.- Los subsecretarios de Trabajo, directores regionales de: Empleo y Recursos Humanos y Trabajo, inspectores de Trabajo, coordinadores de área, serán los encargados de vigilar que los procesos para la generación e ingreso de datos en su jurisdicción se cumplan de conformidad a los lineamientos establecidos en el manual de procedimientos y las directrices de la Unidad de Estadísticas de la Dirección Técnica de Planificación.

Artículo Tercero.- Que para un óptimo funcionamiento del sistema de registros laborales, los funcionarios de las diferentes dependencias ministeriales estarán obligados a:

- a) Revisar que junto a los documentos habilitantes para los diferentes trámites que los usuarios hacen en el MTE y que son parte del sistema de registros laborales, estén acompañados del formulario de estadística correspondiente debidamente llenado, cuidando que la información constante en este formulario cumpla con los requerimientos de calidad y confiabilidad; y,
- b) Ingresar al computador (programa informático) toda la información consignada en los formularios estadísticos conforme a las instrucciones de uso y al manual de procedimientos, de los trámites a su cargo.

Artículo Cuarto.- Para el correcto funcionamiento del sistema de registros laborales, la Unidad de Estadística, será la encargada de cumplir con lo siguiente:

1. Entrega de formularios a todas las dependencias ministeriales tanto de la planta central como de provincias.
2. Monitoreo del sistema de captación de información.
3. Supervisión y control de calidad.
4. Análisis y procesamiento de datos.
5. Preparación de reportes estadísticos.
6. Publicación de resultados.

Artículo Quinto.- Las dependencias ministeriales de las provincias que no cuenten con conectividad, deberán ingresar la información correspondiente y enviarán al administrador del sistema, los archivos magnéticos utilizando el mecanismo del correo electrónico o por valija en los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

Artículo Sexto.- En su primera etapa el sistema de registros laborales del MTE comprenderá los siguientes:

- Registro de conflictos colectivos.
- Registro de huelgas.

- Registro de contratos colectivos.
- Registro de contratos individuales.
- Registro de vistos buenos.
- Registro de desahucios.
- Registro de tramitación y liquidación de jubilación patronal.
- Registro de organizaciones laborales.
- Registro de organizaciones laborales que efectuaron reforma de estatutos, cambio de directiva o disolución.
- Registro de trabajadores adolescentes (15 a 17 años).
- Registro de demandantes de empleo.
- Registro de oferentes de empleo.
- Registro de aprobación de actividad laboral y carné ocupacional de extranjeros.
- Registro de colocadoras privadas.
- Registro de sociedades de intermediación laboral o tercerizadoras.
- Registro de organizaciones artesanales.
- Registro de organizaciones artesanales que efectuaron reforma de estatutos, cambio de directiva o disolución.
- Registro de capacitación y titulación de operarios o mecánicos de equipo caminero mediante cursos programados por FEDESOME.
- Registro de artesanos.
- Registro de centros/unidades de formación artesanal.
- Registro de autorización de cursos de titulación artesanal modalidad práctica profesional.

A estos registros el MTE incorporará otros que estime pertinente hacerlo.

Artículo Séptimo.- La información mensual que se integre a la base de datos de la institución solo podrá servir de consulta para los usuarios una vez validada.

Artículo Octavo.- El incumplimiento de las responsabilidades que se asignan en este acuerdo ministerial se considera como falta administrativa grave y será sancionada conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y demás disposiciones internas vigentes.

Artículo Noveno.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a los directores: regionales del Trabajo, Empleo y Recursos Humanos, y directores técnicos de: Planificación y Desarrollo Organizacional.

Artículo Décimo.- El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2006.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. C.D.122

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el inciso quinto del artículo 59 de la Constitución Política de la República del Ecuador expresamente establece que las inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, se harán a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad;

Que, la letra h) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, determina que le corresponde al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, la reglamentación de los procesos de adquisición, conservación y enajenación de los bienes raíces y demás activos del IESS, con sujeción a los principios de la contratación pública, y la decisión de constituir encargos fiduciarios o fideicomisos mercantiles para administrar o gestionar la titularidad de sus bienes patrimoniales;

Que, el inciso segundo, artículo 61 de la Ley de Seguridad Social establece que en sus inversiones no privativas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS podrá acogerse a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, en las mismas condiciones autorizadas a las entidades del sector privado;

Que, el artículo 62 de la Ley de Seguridad Social, establece que las inversiones privativas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, constituyen los préstamos quirografarios a sus afiliados, las colocaciones financieras de las cuentas de menores beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, los recursos asignados al servicio público del monte de piedad, las operaciones de descuento de títulos hipotecarios cuando se trate de operaciones con los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS y la adquisición, conservación y enajenación de bienes raíces, con recursos de los fondos de pensiones, para fines de capitalización de las reservas técnicas del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional;

Que, el artículo 64 de la Ley de Seguridad Social, faculta al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, adquirir y conservar bienes raíces sin más requisitos que los estipulados en el reglamento que dictará el Consejo Directivo y los señalados en el derecho común para las personas naturales con libre administración de bienes;

Que, en el Título XV "Del Fideicomiso Mercantil y encargo fiduciario" de la Ley de Mercado de Valores se definen las características de dichos instrumentos y se establecen los requisitos para la constitución de los fideicomisos mercantiles y de los encargos fiduciarios;

Que, la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos de aplicación establecen los parámetros de participación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en el mercado de valores y en el mercado fiduciario;

Que, los fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios constituyen un mecanismo por medio del cual se promueve la realización de proyectos inmobiliarios; la administración, conservación, mantenimiento, mejoramiento, revalorización, promoción, gestión e inversión de sus recursos financieros y no financieros, de una forma segura, eficiente y rentable;

Que, los fideicomisos mercantiles permiten el desarrollo de proyectos inmobiliarios desarrollando el sector de la construcción, incentivando el desarrollo del mercado secundario de hipotecas y los posteriores procesos de titularización; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN NEGOCIOS FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.- OBJETIVOS.- Los fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios en los que participe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, tendrán como objetivo principal el mejorar y facilitar sus inversiones privativas y no privativas, financieras y no financieras; la administración, catastro, conservación, remodelación, reconstrucción, valoración y enajenación de la cartera inmobiliaria del instituto; la administración, gestión, mantenimiento, optimización, catastro, valoración, enajenación, adquisición de activos, principalmente.

Asimismo, tendrá como objetivo promover el desarrollo del sector de la construcción, así como generar los incentivos necesarios para el desarrollo del mercado secundario de hipotecas y su posterior proceso de titularización hipotecaria.

Los objetivos mencionados tendrán siempre la finalidad de obtener rentabilidad y cumplir con los parámetros de eficiencia, seguridad, oportunidad, liquidez y transparencia, establecidos en la Ley de Seguridad Social en lo relacionado a las inversiones de los recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

Las inversiones de los recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, que se realicen mediante la utilización de fideicomisos mercantiles o encargos

fiduciarios, se harán previa la autorización y decisión de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, dentro del área de su competencia.

ARTICULO 2.- AMBITO DE APLICACION.- Este reglamento regulará la participación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS en los negocios fiduciarios en los que participe como constituyente beneficiario o como adherente beneficiario a fideicomisos mercantiles de garantía, administración y gestión, inmobiliarios, de inversión, principalmente, o aquellos que por sus finalidades y objetivos sean de varias categorías a la vez.

Este reglamento regulará también la participación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS en los encargos fiduciarios y fideicomisos mercantiles que sean necesarios para mejorar la administración, gestión, mantenimiento, conservación, remodelación, reconstrucción, revalorización, catastro, optimización, enajenación, compra de sus activos mobiliarios e inmobiliarios.

La participación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS en los negocios fiduciarios será regulada, y las inversiones, recursos y activos que se destinen a los encargos fiduciarios o fideicomisos mercantiles, serán debidamente determinados y autorizados de conformidad con la Ley de Seguridad Social, las disposiciones y normativas emitidas por los estamentos correspondientes y demás normativa legal aplicable.

Los beneficios que se obtengan como resultado de los negocios fiduciarios incrementarán los correspondientes fondos previsionales de los seguros que administra el instituto, seguros dueños de los activos destinados a los negocios fiduciarios, previamente conocidos, considerados y aprobados por la Comisión Técnica de Inversiones.

CAPITULO II

DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS DEL IESS

ARTICULO 3.- Adscrita y bajo control de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, créase la Unidad de Negocios Fiduciarios, como órgano de apoyo, de naturaleza ejecutiva y carácter técnico, la cual informará a la Comisión Técnica de Inversiones: los estudios y recomendaciones sobre negocios fiduciarios para las decisiones de la Comisión Técnica de Inversiones; el cumplimiento de las decisiones de inversión mediante negocios fiduciarios adoptadas por la Comisión Técnica de Inversiones, así como del seguimiento, vigilancia, desarrollo y resultados de los fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios en los que sea partícipe el IESS.

La Unidad de Negocios Fiduciarios, a través de la Comisión Técnica de Inversiones, informará también al Consejo Directivo de las resoluciones tomadas en la Junta de Fideicomiso en los diferentes fideicomisos mercantiles, cuando estas decisiones deban ser conocidas, aprobadas o ratificadas por el Consejo Directivo o por los órganos correspondientes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, para el cabal cumplimiento de las decisiones de inversión adoptadas por la Comisión Técnica de Inversiones.

ARTICULO 4.- INTEGRACION.- La Unidad de Negocios Fiduciarios del IESS estará integrada por los siguientes miembros:

- 4.1.- Un miembro de la Comisión Técnica de Inversiones quien la presidirá, quien será elegido por dicha Comisión.
- 4.2.- El Director de Inversiones, o quien lo reemplace.
- 4.3.- El Director Nacional del Seguro propietario de los activos que vayan a formar parte de los fideicomisos mercantiles o sujetos a encargos fiduciarios, o quien lo reemplace.

Actuará como Secretario de la Unidad de Negocios Fiduciarios el Asesor Legal de la Comisión Técnica de Inversiones, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

Cada uno de los miembros de la Unidad de Negocios Fiduciarios del IESS tendrá derecho a voz y voto, debiendo consignar su votación razonada de manera afirmativa o negativa.

La Unidad de Negocios Fiduciarios para la adopción de sus decisiones y recomendaciones para la Comisión Técnica de Inversiones, requerirá a la Dirección de Inversiones el apoyo técnico de sus diferentes áreas, así como la entrega de la información necesaria.

La Unidad de Negocios Fiduciarios podrá invitar y solicitar la presencia del o de los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS que considere necesarios, o de personas de fuera de la institución a participar en las reuniones del comité, quienes expondrán sus opiniones sobre los aspectos para los que fueron invitados, y adicionalmente podrá sugerir a la Comisión Técnica de Inversiones la contratación, en calidad de asesores, a profesionales o a firmas especialistas en aspectos técnicos y financieros que incumban a los negocios fiduciarios del IESS.

Para efectos del funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Unidad de Negocios Fiduciarios, se requerirá la asistencia del coordinador administrativo de la Comisión Técnica de Inversiones, o quien hiciere sus veces.

ARTICULO 5.- ATRIBUCIONES.- La Unidad de Negocios Fiduciarios, previa autorización de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS tendrá como atribuciones las siguientes:

- 5.1 Elaborar y aprobar las convocatorias, bases y reglamentos para el concurso de selección y calificación de las compañías administradoras de fondos y fideicomisos interesadas en participar como fiduciarias.
- 5.2 Convocar mediante publicación por la prensa, en por lo menos dos diarios de amplia circulación en el país, durante tres días consecutivos, a las compañías administradoras de fondos y fideicomisos interesadas en participar como fiduciarias.
- 5.3 Requerir a las diferentes direcciones, comités y estamentos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, la información económica financiera,

así como los indicadores de mercado, que permitan la formulación y evaluación de inversiones financieras por intermedio de fideicomisos mercantiles.

5.4 Requerir a las direcciones de inversiones y de servicios corporativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, los portafolios de bienes muebles e inmuebles, negocios, compañías, con especificación de su ubicación, descripción, situación legal, avalúo, uso y condición, materiales, equipamiento, condición de negocio, proyección de negocio, balances, así como las demás especificaciones que se requieran para cada caso.

5.5 Solicitar y requerir la contratación de los avalúos de los bienes muebles e inmuebles, negocios, compañías de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, y demás activos en consideración a la situación geográfica, situación legal, uso, condición, materiales, equipamiento, condición de negocio, proyección de negocio, balances, y demás parámetros que se establezcan para cada caso. Para el caso de bienes inmuebles los avalúos serán practicados por la Dirección nacional de Avalúos y Catastros - DINAC, los municipios en los que se encuentren, si fuere el caso, pudiendo requerirse el avalúo de peritos o firmas especializadas quienes considerarán la proyección del precio en base a los propósitos de los fideicomisos mercantiles y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, del Reglamento sobre negocios fiduciarios, especialmente. En todo caso la valoración mínima de los bienes inmuebles, para efectos de constitución de los diferentes negocios fiduciarios, será la efectuada por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros - DINAC.

En el evento de existir diferencias de hasta el 5% del valor de los bienes inmuebles, entre los avalúos practicados por los municipios y los practicados por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros - DINAC, se procederá a requerir un avalúo dirimente.

5.6 Definir por encargo de la Comisión Técnica de Inversiones los parámetros e indicadores de evaluación de los proyectos inmobiliarios que permitan el análisis de la factibilidad económica, financiera, técnica y legal de los mismos.

5.7 Presentar a consideración de la Comisión Técnica de Inversiones las políticas necesarias para la adecuada conformación de encargos fiduciarios; fideicomisos mercantiles; aportaciones a patrimonios autónomos; instrucciones; definiciones; adhesiones; cláusulas contractuales; determinación de puntos de equilibrio fiduciario, técnico, financiero, legal; plazos y condiciones; derechos y obligaciones, en los negocios fiduciarios de gestión, administración, inmobiliarios, de inversión u otros que decida este comité.

5.8 Conocer, estudiar y evaluar las propuestas de conformación de negocios fiduciarios de inversión, con sujeción a las leyes y reglamentos del mercado de valores y de la Superintendencia de Bancos y

Seguros, a los parámetros de equilibrio regional, a los porcentajes, límites y cupos de inversión para cada fondo, a los límites especificados para cada caso, a los rendimientos propuestos, análisis, mediciones y evaluaciones de riesgo de la Dirección Nacional de Riesgos, plazos propuestos, calificaciones de riesgo, autorizaciones de la Comisión Técnica de Inversiones, y demás requisitos legales.

5.9 Conocer, estudiar y calificar las propuestas de conformación de negocios fiduciarios de gestión y administración de bienes y activos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en base a la obtención de mejores rendimientos y frutos; a la optimización del uso y condición de los activos; a la determinación de activos productivos e improductivos; de uso institucional; al destino contractual y sus plazos; a la determinación del porcentaje de uso por cada seguro o por la Administración Central; a las necesidades de remodelación, acondicionamiento o reconstrucción; a la valoración; arrendamiento, enajenación; a las necesidades de transferencia a título de fideicomiso mercantil, principalmente.

5.10 Conocer, estudiar y calificar las propuestas de conformación de negocios fiduciarios inmobiliarios que sean presentados por constructores, promotores inmobiliarios, inversionistas u otros, para desarrollar programas inmobiliarios de vivienda, construcción o mixtos, en base a parámetros económico financieros, de mercado, técnicos y legales, en los que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS participe como constituyente beneficiario o como adherente beneficiario, mediante la aportación de bienes inmuebles, dentro de los límites establecidos por las leyes, reglamentos, autoridades de control y regulaciones internas.

5.11 Elaborar las cláusulas obligatorias para cada contrato de encargo o fideicomiso mercantil, en consideración a los límites de inversión, objetos de los encargos y negocios fiduciarios, definiciones, parámetros económicos financieros, técnicos, legales, derechos y obligaciones, cláusulas resolutorias para el caso de no alcanzarse el o los puntos de equilibrio de cada proyecto, terminación y liquidación de los fideicomisos, sustitución de las fiduciarias, y demás cláusulas contractuales esenciales y particulares.

5.12 Presentar a consideración de la Comisión Técnica de Inversiones las propuestas, estudios y análisis para la constitución de fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios, de acuerdo a la calificación y aceptación de propuestas de conformación de dichos instrumentos fiduciarios.

5.13 Recomendar a la Comisión Técnica de Inversiones la adhesión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS a los fideicomisos mercantiles previamente constituidos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, una vez que se haya alcanzado el punto de equilibrio técnico, legal y financiero, debidamente comprobado y auditado.

- 5.14 Evaluar y solicitar a la Comisión Técnica de Inversiones la contratación de los auditores externos de cada fideicomiso mercantil, cuando este requisito sea obligatorio, como en el caso de los fideicomisos inmobiliarios. Los auditores externos deberán previamente estar calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Para este efecto la Unidad de Negocios Fiduciarios elaborará las bases respectivas.
- 5.15 Evaluar y solicitar a la Comisión Técnica de Inversiones la contratación de profesionales o firmas especializadas de fiscalización de obra, planillas, desarrollo y ejecución de los proyectos inmobiliarios, control de inventarios y flujos de caja; requerir de estos profesionales los informes y las rendiciones de cuentas del caso. Los profesionales y firmas especializadas externos deberán previamente ser calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Para este efecto la Unidad de Negocios Fiduciarios elaborará las bases respectivas.
- 5.16 Establecer y sugerir a la Comisión Técnica de Inversiones para cada caso el número de representantes que sean necesarios por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS en las juntas de fideicomisos, con derecho a voz y voto, para garantizar el cumplimiento de las instrucciones, obligaciones, control de recursos, planillas, inventarios, flujos, cronogramas, realización de obras, recepción de beneficios y remanentes o restitución de bienes aportados, hasta la liquidación de los fideicomisos. La Unidad de Negocios Fiduciarios recomendará que uno de sus delegados a Junta de Fideicomiso sea el Presidente de la junta o comité con voto dirimente.
- Se entenderá como juntas de fideicomisos a los comités, juntas u órganos de gobierno de los fideicomisos mercantiles con carácter de administradores. Su integración y funciones se determinarán en los respectivos contratos.
- 5.17 Vigilar el cumplimiento de los términos de los contratos de los fideicomisos mercantiles que se suscriban a nivel nacional.
- 5.18 Requerir a la o las fiduciarias, cada vez que lo considere necesario, y con la periodicidad que el contrato establezca, la rendición comprobada de cuentas, así como toda la información relacionada al fideicomiso mercantil, a efectos de monitorear el cabal cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Fideicomiso, con apego a las instrucciones de la Unidad de Negocios Fiduciarios, de los delegados a Junta de Fideicomiso, en salvaguarda de los intereses del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.
- 5.19 Establecer para cada caso, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Técnica de Inversiones, los parámetros para las negociaciones con el o los constructores o promotor o promotores inmobiliarios, respecto a cualquier aspecto relacionado con el o los proyectos, para lo cual el Comité de Fideicomisos designará el negociador de entre sus miembros, o al o los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS que estime necesario, en consideración a la formación profesional y labores desempeñadas. El negociador podrá estar asistido en las negociaciones por los asesores técnicos y legales de la Unidad de Negocios Fiduciarios.
- 5.20 Evaluar y calificar de acuerdo a la instrucciones de la Comisión Técnica de Inversiones, a los constructores o promotores inmobiliarios considerando aspectos como:
- 5.20.1 Para las personas jurídicas: Documentos certificados que acrediten su existencia legal, nómina de socios, directores, nombramientos de los representantes legales debidamente inscritos en el Registro Mercantil y registro único de contribuyentes; certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, emitido por la Superintendencia de Compañías; historia de vida profesional de la firma, tres últimos estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, y en caso de compañías de reciente constitución, un estado financiero cortado a la fecha de presentación de la solicitud, suscrito por los representantes legales y contador; y, se adjuntará también la nómina de los profesionales de dicha compañía, debidamente habilitados por el colegio profesional pertinente para el ejercicio de su profesión.
- 5.20.2 Para las personas naturales: Hoja de vida profesional, copias certificadas de títulos académicos otorgados por centros de estudios superiores reconocidos en el país o en el exterior y de las licencias profesionales actualizadas, copias de los certificados de los cursos realizados, documentos que acrediten una experiencia mínima de dos años en tareas iguales o afines.
- En ambos casos, adicionalmente se verificará, que no se hallen en mora, como deudores directos o indirectos y que no registren créditos castigados, para lo cual deberán presentar los reportes certificados entregados por los burós de información crediticia; que no registren cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta su rehabilitación y que no mantengan multas pendientes de pago por cheque protestados, para lo cual deberán presentar un certificado otorgado por la Superintendencia de Bancos y Seguros; que no sean vinculados con los miembros del Consejo Directivo con el Director General, los miembros de la Comisión Técnica de Inversiones, de los funcionarios del Comité de Riesgos de Inversiones, de la Dirección de Inversiones y de la Dirección Nacional de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; y, certificado de la Contraloría General del Estado de no constar como adjudicatario fallido.

- 5.21 De acuerdo a las instrucciones de la Comisión Técnica de Inversiones, exigir el aporte y entrega de la totalidad de los bienes, recursos y derechos que se requieran para el desarrollo y construcción de los proyectos inmobiliarios, sin distinguir si éstos son proporcionados por los promotores, clientes, acreedores y otros, de acuerdo con los cronogramas y flujos presentados y aprobados para tal efecto.
- 5.22 Para el caso de fideicomisos mercantiles inmobiliarios destinados a procesos de titularización, la Unidad de Negocios Fiduciarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, determinará y solicitará por medio de la Comisión Técnica de Inversiones la contratación de un agente de manejo, requiriendo los mismos requisitos que se establezcan para la selección de compañías administradoras de fondos y fideicomisos, a más de las garantías necesarias y la calificación de riesgos, conforme a la Ley de Mercado de Valores.
- 5.23 De conformidad a las instrucciones de la Comisión Técnica de Inversiones, determinar conjuntamente con el agente de manejo seleccionado para los procesos de titularización, el punto de equilibrio financiero en base al reglamento de gestión que se elabore y apruebe por parte del agente de manejo o en forma conjunta con el Comité de Fideicomisos.
- 5.24 En los procesos de titularización, la Unidad de Negocios Fiduciarios en atención a las instrucciones de la Comisión Técnica de Inversiones, cuidará que se cumplan con todas y cada una de las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos de aplicación, las resoluciones del Consejo Nacional de Valores y de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la propia Comisión Técnica de Inversiones.
- 5.25 Previo el análisis correspondiente, solicitar a la Comisión Técnica de Inversiones cambios a las condiciones de participación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en los diferentes negocios fiduciarios, tales como ampliación o disminución de plazos, aceptación de nuevos aportes, aceptación de nuevos adherentes, aceptación de nuevas garantías, modificación de cronogramas de desembolsos, cronogramas de obra y de flujos, y otros cambios debidamente especificados, que sean necesarios para la consecución de los fines de los negocios fiduciarios.
- 5.26 Previo el análisis correspondiente solicitar a la Comisión Técnica de Inversiones la liquidación de los fideicomisos mercantiles y recepción de los beneficios y remanentes de la participación del IESS en los mismos; aprobar los rendimientos obtenidos; aprobar la restitución de los bienes aportados cuando se apliquen las cláusulas resolutorias.
- 5.27 Instruir a los estamentos correspondientes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS la aplicación y registros contables del caso en consideración a cada fideicomiso mercantil y a los bienes a ellos aportados, de acuerdo a las normas de contabilidad aplicables, a la ley y sus reglamentos de aplicación, una vez que los fideicomisos mercantiles o encargos fiduciarios fueren aprobados e instrumentados.

- 5.28 Realizar el seguimiento necesario a los procesos de negocios fiduciarios y al cumplimiento de los contratos suscritos.
- 5.29 Por medio de la Comisión Técnica de Inversiones requerir a la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS los recursos humanos, logísticos, técnicos y económicos necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Negocios Fiduciarios del Instituto.

ARTICULO 6.- QUORUM DE INSTALACION.- Para las sesiones de la Unidad de Negocios Fiduciarios del IESS, se deberá contar con la asistencia de la mayoría de los miembros y siempre con la presencia del miembro de la Comisión Técnica de Inversiones quien presidirá dichas sesiones. El quórum de instalación será verificado por Secretaría.

ARTICULO 7.- SESIONES, RESOLUCIONES, ACTAS.- La Unidad de Negocios Fiduciarios se reunirá periódicamente de acuerdo a la convocatoria realizada por el Secretario, por disposición del Presidente o a pedido de dos sus miembros, en la que constará el orden del día. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros, con indicación del lugar, la fecha, la hora y el objeto de la reunión, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, debiendo ser éstas motivadas y los votos razonados.

Corresponde al Secretario llevar las actas de sesiones debidamente foliadas, en las que se incluirán las listas de asistencia, las resoluciones adoptadas debidamente motivadas y los anexos correspondientes. Adicionalmente se elaborará un extracto de las resoluciones adoptadas.

La Unidad de Negocios Fiduciarios puede reunirse en las diferentes ciudades en las que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS tenga inversiones o pueda desarrollar negocios fiduciarios.

ARTICULO 8.- DOCUMENTACION Y ARCHIVO.- Corresponde al Secretario de la Unidad de Negocios Fiduciarios llevar la documentación y archivo, así como la custodia de todos los proyectos y sus anexos que se presentaren, para cada tipo de fideicomiso mercantil. De la documentación se podrá obtener copias certificadas o simples para ser entregadas al Consejo Directivo del IESS, a la Dirección General, a la Comisión Técnica de Inversiones, al Comité Nacional de Riesgos de Inversión, a la Dirección de Inversiones, a la Dirección Nacional de Riesgos, a las autoridades de control y supervigilancia, y a quien autorice la Comisión Técnica de Inversiones.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 9.- RECEPCION DE LOS PROYECTOS.- Los proyectos de conformación de fideicomisos mercantiles o encargos fiduciarios serán presentados al Secretario de la Unidad de Negocios Fiduciarios, para lo cual se acompañarán los documentos de soporte que se señalan en el Capítulo IV del presente reglamento.

El Secretario de la Unidad de Negocios Fiduciarios remitirá la propuesta a la Comisión Técnica de Inversiones, la que dispondrá que el respectivo proyecto sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión de la Unidad de Negocios Fiduciarios para su conocimiento, análisis y discusión. Una vez analizados todos los aspectos económicos financieros, técnicos y legales, y se determine su viabilidad por parte de la Unidad de Negocios Fiduciarios, corresponderá a la Comisión Técnica de Inversiones, su aprobación, la que contará con el estudio de riesgos y la opinión de la Dirección Nacional de Riesgos y del Asesor Legal de la Comisión Técnica de Inversiones y Abogado de la Unidad de Negocios Fiduciarios, de acuerdo con la ley y reglamentos respectivos.

La Unidad de Negocios Fiduciarios para el conocimiento, análisis, estudio y discusión de los proyectos que se le presenten contará con la participación de los funcionarios del IESS que estime conveniente, o con la asesoría de profesionales y firmas especializadas en conformidad con las disposiciones de este reglamento, quienes elaborarán y presentarán el o los informes requeridos, de acuerdo con las decisiones que adopte la Comisión Técnica de Inversiones, con el carácter de general o particular.

ARTICULO 10.- TERMINO PARA LA ENTREGA DEL INFORME.- El término para la evaluación y entrega del informe correspondiente por parte de las personas o entidades encargadas, de acuerdo a los lineamientos de la Comisión Técnica de Inversiones, será de hasta quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la disposición del Presidente de la Unidad de Negocios Fiduciarios. En caso de que a la solicitud no se acompañen todos los documentos necesarios a juicio de la Unidad de Negocios Fiduciarios, y los señalados en los capítulos siguientes, deberá requerirse su presentación otorgándose cinco (5) días para que los constructores, promotores o quien presente el proyecto de conformación, constitución o adhesión de fideicomisos mercantiles completen la información, por lo que el o los plazos para la elaboración y entrega de los informes se prorrogarán, contándose el nuevo plazo desde la entrega de la nueva información. En caso necesario y a pedido de quienes deben elaborar y entregar los informes requeridos, la Unidad de Negocios Fiduciarios puede prorrogar dichos plazos, en atención a la complejidad de los análisis e informes, previa a la presentación de dichos análisis e informes a la Comisión Técnica de Inversiones para su respectiva decisión.

ARTICULO 11.- CONOCIMIENTO DEL INFORME POR PARTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS Y DE LA COMISION TECNICA DE INVERSIONES.- Si el informe contiene las observaciones y evaluaciones requeridas, se lo pondrá para conocimiento de la Unidad de Negocios Fiduciarios a fin de que proceda a su evaluación. Dichos informes serán presentados a la Comisión Técnica de Inversiones para su decisión, y de ser el caso, su respectiva aprobación. En caso de que el proyecto no fuere considerado viable y beneficioso para los intereses del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, la Comisión Técnica de Inversiones, por intermedio del Secretario de la Unidad de Negocios Fiduciarios lo devolverá y hará conocer de su decisión al constructor, promotor, inversionista o a quien presentó el proyecto de conformación, constitución o adhesión de fideicomisos mercantiles o negocios fiduciarios.

ARTICULO 12.- APROBACION DEL PROYECTO.- En caso de que el o los proyectos fueren aprobados por la Comisión Técnica de Inversiones, por ser considerados viables y de interés para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, el Presidente de la Unidad de Negocios Fiduciarios convocará por intermedio de Secretaría a concurso de administradores fiduciarios previamente calificados conforme al Reglamento para la participación del sector público en el mercado de valores y demás leyes, decretos y reglamentos pertinentes, y de acuerdo a las bases que establezca esta unidad y autorice la Comisión Técnica de Inversiones.

ARTICULO 13.- SELECCION DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.- El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS en base al resultado del concurso de administradores fiduciarios, comunicará a la Administradora Fiduciaria seleccionada, para que ésta elabore el contrato de fideicomiso, conforme a los análisis y evaluaciones de la Unidad de Negocios Fiduciarios y las decisiones de la Comisión Técnica de Inversiones.

ARTICULO 14.- APROBACION DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.- Una vez elaborado el contrato de fideicomiso, la administradora fiduciaria lo remitirá a la Unidad de Negocios Fiduciarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, para que en el plazo máximo de 15 días se efectúe su análisis. De estar conforme se procederá a remitirlo a la Comisión Técnica de Inversiones para su aprobación, y en caso contrario se harán los ajustes que correspondan para su aprobación.

ARTICULO 15.- SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.- Una vez aprobado el o los contratos correspondientes por la Comisión Técnica de Inversiones del IESS, éste será remitido al Director General para su suscripción y legalización.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE FIDEICOMISOS INMOBILIARIOS

ARTICULO 16.- La Unidad de Negocios Fiduciarios con la autorización de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, previamente a la evaluación de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios deberá efectuar el análisis correspondiente de:

- 16.1 Partícipes constituyentes, adherentes, promotores, constructores, proveedores de servicios, fiscalizadores de obra, auditores externos.
- 16.2 Proyecto o proyectos de desarrollo inmobiliario, que incluirán todas las especificaciones técnicas, legales, económicas y financieras, incluyendo pero no limitándose a las proyecciones de mercado, tasas de retorno, viabilidad y factibilidad, desarrollo, liquidación y recepción de beneficios y remanentes o restitución de los bienes aportados.
- 16.3 Conformación del o de los patrimonios autónomos desde el punto de vista técnico, legal y financiero económico.
- 16.4 Estudios de los puntos de equilibrio fiduciario, técnico, legal y económico financiero.

16.5 Análisis y consecución de los puntos de equilibrio como requisitos indispensables para la adhesión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS a los fideicomisos inmobiliarios.

16.6 Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos que deberán cumplir con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos y por las disposiciones de la Unidad de Negocios Fiduciarios.

En caso de considerarse necesario, la Unidad de Negocios Fiduciarios requerirá la participación de los diferentes comités, direcciones o dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para efectuar los análisis y evaluaciones de los aspectos técnicos, legales, económicos y financieros, previo al envío de los informes correspondientes para su aprobación o cualquier otra decisión que le corresponda a la Comisión Técnica de Inversiones.

Asimismo, la Unidad de Negocios Fiduciarios determinará la necesidad de contratar a profesionales o firmas especializadas para efectuar los análisis y evaluaciones necesarias, contrataciones que serán aprobadas por la Comisión Técnica de Inversiones con base a las recomendaciones de la unidad. Estas contrataciones se harán de acuerdo a las bases que se elaboren para el efecto. Las contrataciones requeridas serán informadas al Director General, por parte de la Comisión Técnica de Inversiones para su trámite respectivo.

ARTICULO 17.- CONSTITUYENTES Y ADHERENTES.- La Unidad de Negocios Fiduciarios, con la autorización de la Comisión Técnica de Inversiones evaluará a los constituyentes y adherentes, ya sean estos promotores inmobiliarios, constructores, profesionales, proveedores de servicios, auditores externos, fiscalizadores, constructores, calificadores de cartera, técnicos, financistas o terceros aportantes de recursos y garantías, en los siguientes aspectos:

17.1 **Identificación:** Para el caso de los profesionales: Copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación, copias del registro único de contribuyentes RUC, récord policial, libreta militar para el caso de personas del sexo masculino, copias de títulos profesionales, diplomas o certificados de estudios, certificados de afiliación a los colegios profesionales a los que pertenezcan y a las cámaras de la producción respectivas de ser el caso, certificados de cumplimiento con las entidades del Estado y de no constar en el Registro de Contratistas Incumplidos de la Contraloría General del Estado.

Las personas naturales presentarán una declaración juramentada que contenga la siguiente información: nombres y apellidos completos, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar de residencia, el hecho de no encontrarse en interdicción judicial, concurso de acreedores o insolvencia declarada judicialmente; el hecho de no tener sentencia que condene a pena privativa de libertad, o auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado; no estar en mora con las instituciones del Estado; no hallarse en mora con el sistema financiero, no tener cartera castigada, cuentas corrientes cerradas, multas

pendientes de pago por cheques protestados; no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o limitación de los derechos personales.

17.2 **Situación legal:** Para compañías: estatutos actualizados, montos de capital social certificados por auditoría externa, certificados de cumplimiento con las entidades del Estado, lista de socios. Copias certificadas de los nombramientos actualizados de los representantes legales, capacidad legal y estatutaria y autorizaciones de las juntas generales o directorios para intervenir en los fideicomisos inmobiliarios correspondientes. Certificación conferida por la Contraloría General del Estado, de no constar en el Registro de Contratistas Incumplidos.

17.3 **Solvencia económica:** Análisis de los balances y estados financieros de los últimos tres años, garantías bancarias incondicionales o pólizas de cumplimiento de obligaciones, por los montos que se especifiquen para cada contrato de fideicomiso mercantil. Certificados de los burós de información crediticia, en el que conste que sus obligaciones en el sistema financiero o en general cuenta con calificación A. La Unidad de Negocios Fiduciarios podrá requerir toda la información que considere necesaria con inclusión de las debidas garantías e historia crediticia, de ser el caso.

17.4 **Capacidad técnica:** Infraestructura; detalle del personal profesional, técnico y administrativo que vaya a intervenir en el proyecto inmobiliario, quienes no pueden ser morosos de las instituciones del Estado, del sistema financiero o general, de acuerdo con las certificaciones de los burós de información crediticia, y que no se encuentren en interdicción judicial, concurso de acreedores o insolvencia declarada judicialmente, o tengan auto de llamamiento a juicio ejecutoriado; maquinaria y equipo disponible debidamente registrados e individualizados.

17.5 **Experiencia probada:** Lista de las obras o proyectos en que haya participado como constructor o promotor, fiscalizador o comercializador, o en otra calidad. Acreditar experiencia debidamente comprobada en la participación y ejecución de obras y proyectos similares de al menos tres años.

17.6 Calificación ante la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 18.- REQUISITOS PARA LA EVALUACION TECNICA.- Para la evaluación técnica de los proyectos de desarrollo inmobiliario la Unidad de Negocios Fiduciarios considerará principalmente los siguientes aspectos:

18.1 Memoria descriptiva del proyecto, que incluya estudios de suelo, redes de agua, energía eléctrica, alcantarillado sanitario y alcantarillado fluvial y comercial, con indicación de índices de absorción, sistema telefónico, sistema de gas, instalaciones de equipos contra incendios, instalaciones para televisión, cuadros de usos de suelo para vías vehiculares y peatonales, espacios verdes, espacios comunales, zonas recreativas, linderos, y demás especificaciones.

- 18.2 Planos de ubicación del proyecto en la ciudad, planos de implantación del proyecto en el terreno, planos de subsuelos, planta baja, plantas altas, fachadas, cortes, detalles de diseño, tanto para anteproyectos como para proyectos.
- 18.3 Aprobación del Proyecto de construcción en el Colegio de Arquitectos, pago de tasas calculadas por metro cuadrado en el Colegio de Arquitectos; inscripción del proyecto en el Municipio correspondiente de cada jurisdicción; obtención de las licencias de construcción mediante pago de las tasas municipales calculadas por metro cuadrado, con inclusión de planos estructurales, de sistemas eléctrico y sanitario.
- 18.4 Proyecto eléctrico y memoria técnica eléctrica, con cálculo de demanda de carga para instalación de transformadores, con cronograma de obra y etapas de ejecución, y su aprobación por la empresa eléctrica correspondiente.
- Proyecto telefónico y memoria técnica con cronograma de obra y etapas de ejecución con la aprobación de la empresa telefónica respectiva.
- Estudio de factibilidad de acometidas de agua potable y de alcantarillado, con cronograma de obra y etapas de ejecución y la aprobación por la empresa municipal correspondiente.
- Aprobación del proyecto arquitectónico por parte del Cuerpo de Bomberos de las jurisdicciones en la que se vayan a desarrollar los proyectos inmobiliarios.
- Presentación de IRM o línea de fábrica, con especificación de la zonificación y uso del suelo.
- Informes de afectación, informes de impacto ambiental y otros informes que se requieran según sea el caso.
- Detalle de tipos de acabado por unidades de construcción y para las zonas comunales, de tráfico peatonal y vehicular, zonas recreativas, y otros espacios, de acuerdo con cada proyecto inmobiliario.
- Maquetas, modelos y diseños, presentaciones en medios magnéticos y otras presentaciones.
- 18.5 Especificaciones técnicas de materiales, tipo de construcción, acabados, servicios eléctrico, de agua potable, alcantarillados de aguas lluvias y servidas, infraestructuras de servicios, sistemas de control de incendios, gas, telefonía, lotes de estacionamiento, servicios comunales, y otros que se requiera dependiendo del mercado de cada proyecto.
- 19.1 Avalúos de los bienes inmuebles que se aportan a los fideicomisos inmobiliarios sobre los que se desarrollarán los proyectos inmobiliarios, debidamente certificados. Los avalúos deberán hacerse por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros - DINAC, y cuando hubiere la necesidad de dos avalúos, se hará dicho avalúo también por peritos independientes, debidamente calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Los avaluadores son responsables de los avalúos por ellos practicados.
- 19.2 Presupuestos de obra del proyecto general y por unidades de construcción. Presupuestos financieros del proyecto general y de unidades de construcción.
- 19.3 Análisis y desglose de precios unitarios del proyecto.
- 19.4 Cronograma valorado de obra y fechas de entrega de unidades de construcción y del proyecto inmobiliario en general.
- 19.5 Especificaciones de costos desglosados en costos de excavaciones, estudios y tratamiento de suelos; de implantaciones y cimientos; obra muerta; instalaciones; márgenes de utilidad; plusvalías; escrituras y gastos de inscripción; pagos a colegios profesionales de arquitectos e ingenieros; pagos a municipios; pagos a bomberos; empresas eléctricas, telefónicas; pagos por obtención de licencias de construcción; valores de garantías de ejecución de obra; costos administrativos y financieros, y otros complementarios.
- 19.6 Honorarios profesionales y pagos por servicios técnicos y especializados. La modalidad de los honorarios a los constructores y prestadores de servicios profesionales, técnicos y especializados debe ser aprobada por el Comité de Fideicomisos, o por los delegados de éste a las juntas de fideicomisos de acuerdo a las instrucciones expresas que se den para el efecto.
- 19.7 Cronogramas valorados del proyecto.
- 19.8 Flujos de caja.
- 19.9 Análisis y relaciones financieras del avalúo de los inmuebles sobre los que se desarrollará el proyecto, evaluados por el IESS, por los constituyentes y adherentes, de ser el caso.
- 19.10 Flujo de ventas.
- 19.11 Detalle de proyecciones de ventas del proyecto. Confrontación del proyecto contra oferta y demanda, además de la respectiva calificación de cartera.
- 19.12 Relaciones detalladas en las que se especifiquen áreas y precios.
- 19.13 Análisis de índices financieros de desempeño del proyecto, evaluados por el proponente para conocimiento por parte de la Unidad de Negocios Fiduciarios.

La Unidad de Negocios Fiduciarios puede requerir toda la información adicional que crea conveniente y que le permita realizar una evaluación de acuerdo con los mejores intereses del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

ARTICULO 19.- REQUISITOS PARA LA EVALUACION FINANCIERA.- Para la evaluación financiera de los proyectos de desarrollo inmobiliario, se deberá presentar la siguiente documentación:

- 19.14 Estudio de mercado que justifique la viabilidad del proyecto, incluyendo curva de demanda y estimación del tamaño del mercado inmobiliario del proyecto, la metodología empleada, los justificativos y las consideraciones efectuadas.
- 19.15 Carta de intención de las instituciones financieras nacionales o extranjeras para el financiamiento del proyecto inmobiliario, de la cartera hipotecaria a largo plazo generada en el proyecto, de ser el caso, así como la presentación de fuentes de financiamiento debidamente garantizadas y las garantías necesarias, con expresión de la incidencia en el costo de los proyectos.
- 19.16 Certificaciones sobre la existencia de los recursos financieros suficientes aportados por terceros para el desarrollo de los proyectos inmobiliarios y las ejecuciones de los cronogramas y flujos requeridos.
- 19.17 Evaluación y verificación de los porcentajes de participación que correspondan a los partícipes de los fideicomisos mercantiles inmobiliarios, de acuerdo a los aportes de las partes a los patrimonios autónomos.
- Respecto de los porcentajes de los partícipes en los patrimonios autónomos, para el caso del IESS, se observarán las disposiciones que contienen los criterios de valoración de los bienes inmuebles que se transfieren a los patrimonios autónomos, así como los límites porcentuales máximos de representación de la participación del IESS en los proyectos inmobiliarios, límites determinados en las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y en aquellas disposiciones legales y reglamentarias complementarias.
- 19.18 Análisis de estudios de mercado con determinación de relaciones entre avalúos de los inmuebles aportados y los precios finales de las unidades de construcción.
- 19.19 Análisis y determinación de los rendimientos que generarán los aportes de bienes raíces por parte del IESS a los patrimonios autónomos, con expresión y opinión de las tasas internas de retorno para dichos aportes.
- 19.20 Análisis y verificación de los plazos de ejecución de los cronogramas de obra, y plazos adicionales que se requieran para la terminación y entrega de los proyectos inmobiliarios.
- 19.21 Análisis y efectos financieros sobre los resultados, y sobre la rentabilidad de acuerdo a los bienes raíces aportados a los fideicomisos mercantiles.

ARTICULO 20.- La Unidad de Negocios Fiduciarios con autorización de la Comisión Técnica de Inversiones, requerirá a la Dirección Nacional de Riesgos de Inversión que elabore un informe en el que consten sus opiniones sobre los riesgos relacionados al o a los proyectos, informe que se adjuntará al informe que conozca el Comité de Fideicomisos, para su envío a la Comisión Técnica de Inversiones para la decisión del caso.

La Unidad de Negocios Fiduciarios, podrá requerir cualquier otra información que crea conveniente, previo a la evaluación de los aspectos financieros.

ARTICULO 21.- REQUISITOS PARA LA EVALUACION LEGAL.- Para la evaluación legal de los proyectos de desarrollo inmobiliario, se deberá presentar la siguiente documentación:

- 21.1 El proyecto de minuta que servirá para celebrar la escritura pública de constitución del fideicomiso mercantil inmobiliario, una vez que la Comisión Técnica de Inversiones por recomendación de la Unidad de Negocios Fiduciarios decida la conveniencia de participar como constituyente o adherirse como beneficiario. La unidad conforme al presente reglamento analizará y aprobará la minuta o realizará las observaciones pertinentes, comprobando que se incluyan todas las cláusulas obligatorias.
- 21.2 Escrituras públicas de los inmuebles que serán aportados al momento de la celebración de la escritura de constitución del fideicomiso mercantil y antes de iniciar la construcción del proyecto inmobiliario; certificados de los registradores de la Propiedad en el que se demuestre que los inmuebles estén libres de gravámenes u otras limitaciones, cuando la Comisión Técnica de Inversiones se haya pronunciado por participar en los fideicomisos mercantiles ya sea como constituyente beneficiario o como adherente beneficiario.
- 21.3 Regímenes y declaratoria de propiedad horizontal, cuadros de alcotas, reglamentos internos y de condominio, de ser el caso.
- 21.4 Formato de Convenios de Adhesión al Fideicomiso Mercantil.
- 21.5 Formato de escritura de traspaso de dominio de los bienes inmuebles al Fideicomiso Mercantil, de ser el caso.
- 21.6 Planos y especificaciones aprobados, permisos definitivos de construcción, y certificaciones de contarse con todos los servicios necesarios para cada proyecto inmobiliario.
- 21.7 Análisis de servidumbres activas y pasivas.

La Unidad de Negocios Fiduciarios podrá requerir cualquier otra información que crea conveniente, previo a la aceptación de la evaluación de los aspectos legales.

ARTICULO 22.- La Unidad de Negocios Fiduciarios requerirá la elaboración y presentación de los informes económico financieros, técnicos y legales, de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos precedentes de este capítulo. Los informes deberán contener los antecedentes para cada caso, las metodologías aplicadas, los resultados, observaciones y recomendaciones, así como las firmas de responsabilidad de quienes hayan elaborado dichos informes, con indicación de las fuentes de obtención de los datos que se consigne.

ARTICULO 23.- La Unidad de Negocios Fiduciarios, de acuerdo con este reglamento podrá realizar verificaciones in situ para constatar avalúos, condiciones generales de los

inmuebles de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; realizar las consultas correspondientes a las diferentes entidades o empresas que otorgan las autorizaciones de los diferentes proyectos de factibilidad. Realizar las consultas que estime necesarias a las áreas involucradas de cada Municipio; y efectuar cualquier otra gestión conveniente para la consecución de los fines de este reglamento.

CAPITULO V

PUNTOS DE EQUILIBRIO

ARTICULO 24.- DEL PUNTO DE EQUILIBRIO.- La consecución y determinación del punto de equilibrio de los proyectos inmobiliarios, es el requisito indispensable para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS pueda participar como constituyente beneficiario, o adherirse a los fideicomisos mercantiles inmobiliarios, y aportar a los patrimonios autónomos aquellos bienes inmuebles que cuenten con una valoración actualizada realizada dentro de los ciento ochenta días precedentes a la transferencia al fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones de la ley y sus reglamentos de aplicación.

ARTICULO 25.- Se entenderá que un proyecto inmobiliario ha alcanzado el punto de equilibrio fiduciario, cuando se hayan cumplido todos los requisitos legales, técnicos y financieros, y se haya verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en este reglamento, necesarias para garantizar la viabilidad del proyecto de manera que se garanticen los rendimientos y utilidades previstas como contraprestación a los aportes en bienes inmuebles que hará el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS a dichos proyectos.

ARTICULO 26.- El punto de equilibrio fiduciario comprende:

- 26.1 Punto de equilibrio legal.- Que se cuente con toda la documentación establecido en el artículo 21 de este reglamento, y con el informe favorable respectivo.
- 26.2 Punto de equilibrio técnico.- Que se cuente con toda la documentación referida en el artículo 18 de este reglamento y con el informe favorable respectivo.
- 26.3 Punto de equilibrio financiero.- Que se cuente con todos los requisitos establecidos en el artículo 19 de este reglamento, y con el informe favorable respectivo, a fin de determinar principalmente:
 - 26.3.1 Que los proyectos inmobiliarios cuenten con los suficientes recursos financieros y fuentes de financiamiento, dentro de los plazos estimados y pactados.
 - 26.3.2 Que los aportes de los promotores y constituyentes adherentes sean transferidos oportuna y debidamente a los fideicomisos mercantiles, que llevarán un adecuado control y registro de activos, pasivos y patrimonio, separando aportes de promotores, constructores y compradores de las unidades de construcción de los proyectos inmobiliarios. Los aportes de los compradores se harán mediante depósito bancario en la institución financiera que

decida la junta de fideicomiso, siendo dicho pago de responsabilidad de los promotores o constructores, según sea el caso.

26.3.3 Que los aportes de los promotores o constructores, según sea el caso, deben estar comprometidos desde el inicio del proyecto inmobiliario, como requisito para la participación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS dichos proyectos y fideicomisos mercantiles.

26.3.4 Que se garantice la existencia de recursos suficientes para cubrir los costos directos e indirectos que demande la ejecución de los proyectos inmobiliarios.

ARTICULO 27.- ADHESION A FIDEICOMISOS MECANTILES INMOBILIARIOS.-

La Unidad de Negocios Fiduciarios analizará e informará para su decisión a la Comisión Técnica de Inversiones, sobre la adhesión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como beneficiario, así como la transferencia de bienes raíces a los fideicomisos mercantiles inmobiliarios previamente constituidos, cuando se cumplan los requisitos económico financieros, técnicos y legales mencionados en el Capítulo IV de este reglamento, y se haya verificado que se han alcanzado los puntos de equilibrio fiduciario, económico financiero, técnico y legal.

ARTICULO 28.- Los contratos de fideicomisos mercantiles inmobiliarios deben contener obligatoriamente una cláusula resolutoria en la que se establezca que los proyectos inmobiliarios iniciarán únicamente cuando se haya alcanzado el punto de equilibrio económico financiero, técnico y legal. Si el punto de equilibrio no se alcanzare dentro de los plazos y condiciones pactadas en los contratos, éstos se resolverán conforme lo establece la correspondiente resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES

ARTICULO 29.- PATRIMONIO AUTONOMO.- El patrimonio autónomo es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato de fideicomiso mercantil, y que legalmente está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, conforme a la ley; patrimonio al que constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan, para que se cumplan las finalidades determinadas en el contrato de fideicomiso mercantil, a favor de los constituyentes, adherentes o terceros beneficiarios.

ARTICULO 30.- TRANSFERENCIA AL PATRIMONIO AUTONOMO.-

Para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, transfiera a los patrimonios autónomos de los fideicomisos mercantiles, bienes de las carteras inmobiliarias contablemente asignadas a los seguros previsionales que administra, deberá tener al día y en regla toda la documentación de los mencionados inmuebles, por lo que se deberá contar con:

- 30.1 Escrituras de los inmuebles, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón donde se encuentren ubicadas.
- 30.2 Certificados de gravámenes actualizados de los registradores de la Propiedad, que demuestren que los inmuebles están libres de todo gravamen e impedimento.
- 30.3 Avalúos actualizados de los inmuebles que se aporten a los patrimonios autónomos, realizados por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros - DINAC, o por los municipios, y en caso de ser necesario, cuando hubiere discrepancia entre el avalúo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros - DINAC y el de los municipios, se practicará un avalúo dirimente por una compañía especializada en avalúos, debidamente calificada por las Superintendencia de Bancos y Seguros. Las compañías evaluadoras y los evaluadores serán civilmente responsables sobre la veracidad de los avalúos practicados.
- 30.4 Certificación por la que conste que los inmuebles que se transfieren a los fideicomisos mercantiles inmobiliarios no son de uso institucional.

A los patrimonios autónomos en los que participe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, se podrá transferir activos inmateriales o intangibles, representados en proyectos, diseños arquitectónicos, técnicos, financieros, estudios profesionales y otros previamente aceptados por la Unidad de Negocios Fiduciarios, previa autorización de la Comisión Técnica de Inversiones, los cuales serán debidamente avaluados y valorados para determinar un porcentaje de participación equitativo dentro del patrimonio autónomo, por parte del o de los aportantes de dichos activos a los patrimonios autónomos.

ARTICULO 31.- PATRIMONIOS AUTONOMOS DE PROPOSITO EXCLUSIVO.- En la conformación de patrimonios autónomos de propósito exclusivo para efectos de llevar a cabo procesos de titularización se observarán las disposiciones del Título XVI De la Titularización, de la Ley de Mercado de Valores, sus Reglamentos de aplicación, resoluciones del Consejo Nacional de Valores y de la Superintendencia de Bancos y Seguros, así como las disposiciones de los demás órganos de control.

ARTICULO 32.- FIDEICOMISOS DE GESTION Y ADMINISTRACION.- En los fideicomisos de gestión y administración, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS podrá transferir a los patrimonios autónomos que se constituyan, bienes muebles materiales e inmateriales, bienes inmuebles, y demás activos que la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto autorice.

CAPITULO VII

DE LOS FIDEICOMISOS DE INVERSION, ADMINISTRACION Y DE GESTION Y DE LOS ENCARGOS FIDUCIARIOS

ARTICULO 33.- FIDEICOMISOS DE INVERSION.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, podrá constituir fideicomisos mercantiles de inversión, para lo cual aportará al patrimonio autónomo sumas de dinero para que éstas se inviertan según sus instrucciones, dentro de los

parámetros señalados en la Ley de Seguridad Social, Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos de aplicación, resoluciones del Consejo Directivo del instituto, resoluciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, decisiones de la Comisión Técnica de Inversiones, y demás normativa aplicable.

ARTICULO 34.- FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACION Y GESTION: Los fideicomisos de gestión y administración en los que intervenga el IESS tienen como finalidad la realización de actos específicos de mantenimiento, remodelación, reconstrucción, valoración, catastro, revalorización, mejoramiento, promoción, gestión administrativa y societaria, enajenación e inversión de sus recursos no financieros, compra y enajenación de activos mobiliarios e inmobiliarios de una forma segura, eficiente y rentable, de acuerdo al ordenamiento legal vigente.

ARTICULO 35.- BENEFICIARIO DE LOS FIDEICOMISOS DE INVERSION, ADMINISTRACION Y GESTION.- En los fideicomisos de inversión, administración y gestión el único beneficiario de los resultados y beneficios será el seguro previsional dueño de los activos que se transfieren a esta clase de fideicomisos mercantiles.

ARTICULO 36.- ENCARGOS FIDUCIARIOS.- La Unidad de Negocios Fiduciario recomendará a la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, la constitución de encargos fiduciarios, para que ésta decida sobre la conveniencia de autorizar dicha contratación de manera irrevocable, con carácter temporal, a un fiduciario, mandatario o comisionista, para que realice actos e instrucciones específicas determinadas por el IESS, en favor del propio Instituto, sobre bienes de propiedad de los seguros previsionales, sin que exista transferencia a título de fideicomiso a un patrimonio autónomo.

ARTICULO 37.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS podrá constituir encargos fiduciarios con los muebles e inmuebles de los portafolios de los diferentes seguros previsionales, con finalidades específicas, dentro de los plazos y condiciones que establezca la Unidad de Negocios Fiduciarios.

CAPITULO VIII

DE LAS JUNTAS DE FIDEICOMISO

ARTICULO 38.- JUNTAS DE FIDEICOMISO.- En los contratos de fideicomiso mercantil en que intervenga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS como constituyente o como adherente, se establecerá contractualmente la conformación de una Junta de Fideicomiso, la misma que estará compuesta por un número de delegados de los diferentes partícipes de los fideicomisos, en relación y en forma proporcional a su participación en el patrimonio autónomo, número que será impar. Los contratos establecerán que las juntas de fideicomisos no podrán sesionar ni tomar resoluciones sin la participación y voto favorable de los delegados del Instituto que asistan a las sesiones, por lo que se elaborará el reglamento correspondiente para establecer el quórum de instalación y de toma de decisiones de acuerdo al presente artículo.

ARTICULO 39.- SESIONES DE LAS JUNTAS DE FIDEICOMISO.- Las Juntas de Fideicomiso no podrán tomar decisiones contrarias a las disposiciones contractuales y a los fines y objetivos de los fideicomisos mercantiles. Las Juntas de Fideicomiso se limitarán únicamente a conocer y receptor información del desarrollo de los fideicomisos mercantiles y a tomar decisiones de acuerdo a las instrucciones expresas de los partícipes de los fideicomisos.

Las sesiones de las juntas ordinarias se desarrollarán mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. De requerir sesiones extraordinarias, éstas se convocarán con la oportunidad debida.

En cada contrato de fideicomiso mercantil se incorporará el Reglamento de Juntas de Fideicomiso, en el que se determine el número de los miembros de la junta, las atribuciones de los miembros y la forma de tomar las decisiones, realizar las asambleas, quórum necesario de instalación y decisión, y las atribuciones, derechos, obligaciones y responsabilidades de los miembros, en atención a los objetivos de cada fideicomiso mercantil.

ARTICULO 40.- El Presidente de la Junta de Fideicomisos, será un delegado del IESS, quien estatutariamente tendrá voto dirimente.

ARTICULO 41.- DESIGNACION DE LOS DELEGADOS DEL IESS.- Los delegados a las Juntas de Fideicomiso, serán nombrados por la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, previa recomendación de la Unidad de Negocios Fiduciarios. Dichos delegados tendrán derecho a voz y voto, actuarán en forma conjunta y votarán de acuerdo a las instrucciones expresas que determine la Comisión Técnica de Inversiones por recomendación de la Unidad de Negocios Fiduciarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. La delegación se acreditará mediante carta dirigida por el Gerente General del Instituto a la Administradora Fiduciaria.

Los delegados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS a las juntas de fideicomisos mercantiles, serán funcionarios del instituto, de amplia experiencia y demostrada capacidad profesional en las áreas que se requieran para el efecto; y sus reportes serán dirigidos a la Comisión Técnica de Inversiones con copia a la Unidad de Negocios Fiduciarios.

ARTICULO 42.- INSTRUCCIONES A LOS DELEGADOS DEL IESS.- Los delegados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS a las Juntas de Fideicomiso, cumplirán las instrucciones específicas que para el efecto recomiende la Unidad de Negocios Fiduciarios del instituto. Toda instrucción deberá constar por escrito.

Los delegados solicitarán a la Administradora Fiduciaria toda la información que requieran para el seguimiento de los fideicomisos.

Los delegados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS a las Juntas de Fideicomiso, presentarán dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, un informe conjunto por escrito de las resoluciones que se adopten en dichas Juntas, remitiendo para el efecto a la Unidad de

Negocios Fiduciarios del Instituto, copias de las actas de las sesiones y de la documentación que respalden las resoluciones adoptadas.

El Presidente de las Juntas de Fideicomiso coordinará la entrega de toda la documentación requerida por la Unidad de Negocios Fiduciarios, inmediatamente después de realizada la junta.

ARTICULO 43.- RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS DEL IESS.- Los delegados del IESS, serán administrativa, civil y penalmente responsables, por sus actuaciones que evidencien inobservancia a las instrucciones impartidas por la Unidad de Negocios Fiduciarios y que afecten a los intereses económicos del IESS y de sus afiliados.

ARTICULO 44.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE FIDEICOMISOS.- Las atribuciones de las Juntas de Fideicomisos serán determinadas de manera puntual en los reglamentos de Junta de Fideicomiso que se incorporen a los contratos de fideicomiso mercantil. Los reglamentos de Junta de Fideicomiso se elaborarán de acuerdo a cada tipo de fideicomiso mercantil en que participe el IESS, y en atención a los fines y propósitos de dichos fideicomisos.

CAPITULO IX

DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISOS MERCANTILES Y DE LOS DE ENCARGOS FIDUCIARIOS

ARTICULO 45.- CONTRATOS DE FIDEICOMISOS MERCANTILES.- Los contratos de fideicomisos mercantiles, previo a su suscripción e inscripción, conforme a los requisitos establecidos en el Capítulo IV de este reglamento, deberán ser presentados como proyectos de minuta, revisados, analizados, y aceptados si los mismos contienen las cláusulas contractuales referenciales y obligatorias aprobadas por la Comisión Técnica de Inversiones.

La Unidad de Negocios Fiduciarios puede formular las observaciones que creyere conveniente previo a la aprobación de dichos contratos, observaciones que deberán ser discutidas y aceptadas por las partes intervinientes.

ARTICULO 46.- CLAUSULAS OBLIGATORIAS.- Corresponde a la Unidad de Negocios Fiduciarios la elaboración de las cláusulas obligatorias de los contratos de fideicomiso mercantil en los que intervenga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, especialmente aquellas cláusulas que determinen el o los objetos y encargos de los contratos y la conformación de los patrimonios autónomos; los glosarios de términos; la participación de adherentes; estructuras de participación; estructura de activos, pasivos y patrimonio; estructura del financiamiento de proyectos inmobiliarios; cláusulas resolutorias cuando no se han alcanzado los puntos de equilibrio de acuerdo a los parámetros establecidos en este reglamento; plazos y condiciones; obligaciones y derechos de las partes, informes y reportes, modalidad de contratación a los constructores, fiscalizadores, profesionales, técnicos y especialistas y demás cláusulas que determinen los niveles de seguridad que el instituto requiere.

Se elaborarán de igual modo, las cláusulas que establecen los porcentajes y montos de participación de los beneficiarios y remanentes de los beneficiarios, en proporción a las aportaciones a los patrimonios autónomos, a las estructuras de activos, pasivos y patrimonio, y a la estructura del financiamiento, si estos fueran los casos.

ARTICULO 47.- CLAUSULAS PARA EL CASO DE PERDIDAS.- Se elaborarán cláusulas que establezcan los casos de pérdidas de los beneficiarios y los límites del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS en base a los informes de la Dirección Nacional de Riesgos que sirvieron para la elaboración de los informes previos a la suscripción de los contratos de fideicomiso.

La Unidad de Negocios Fiduciarios elaborará también las cláusulas relacionadas con las modalidades de contratación a profesionales, proveedores de servicios técnicos y especializados, proveedores, fiscalizadores, entre otras, para que estas disposiciones sean ejecutadas por las Juntas de Fideicomiso.

Se elaborarán las demás cláusulas que contendrán las disposiciones respecto a informes, responsabilidades, cambio de fiduciaria, procedimientos arbitrales y demás requisitos exigidas por ley.

CAPITULO X

DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

ARTICULO 48.- ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.- La Unidad de Negocios Fiduciarios seleccionará conforme a las leyes y reglamentos, a las Administradoras de Fondos y Fideicomisos legalmente constituidas y autorizadas para operar en la administración de fideicomisos en el país, que presenten sus ofertas de servicios, conforme a las convocatorias y calificación requeridas.

La Unidad de Negocios Fiduciarios, previa autorización de la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, será la encargada de elaborar las convocatorias necesarias para las Administradoras de Fondos y Fideicomisos que estén interesadas en participar en el proceso de prestación de servicios para la administración de los fideicomisos mercantiles en los que participe el instituto.

La evaluación de las Administradoras de Fideicomisos tomará en cuenta los índices de solvencia técnica, financiera y experiencia, principalmente, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 49.- REQUISITOS PARA EVALUAR A LAS ADMINISTRADORAS FIDUCIARIAS.- Para la evaluación de las Administradoras Fiduciarias, éstas deberán presentar la siguiente documentación:

49.1 Certificados conferidos por la Superintendencia de Compañías: de existencia legal, nómina de accionistas, certificado de encontrarse al día en la entrega de información continua y ocasional para el mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, copia del registro único de contribuyentes, RUC, y demás requerimientos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos.

49.2 Estados financieros de los tres últimos años, con el correspondiente informe de auditoría externa.

49.3 Declaración juramentada de la siguiente información:

49.3.1 De los montos de negocios fiduciarios administrados y su detalle.

49.3.2 De la infraestructura técnica y de recursos humanos y su descripción.

Adicionalmente, remitirán un certificado conferido por la Superintendencia de Compañías en el que conste que la administradora fiduciaria no ha sido objeto de sanciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Mercado de Valores, y que no se encuentra o ha sido intervenida; y, un certificado conferido por la Contraloría General del Estado respecto a no constar en el Registro de Contratistas Incumplidos con el Estado.

ARTICULO 50.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias para la selección y calificación de las administradoras fiduciarias, se efectuarán por tres días consecutivos mediante una publicación en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 51.- CRITERIOS DE SELECCION.- La selección de la entidad fiduciaria la realizará la Unidad de Negocios Fiduciarios, previa autorización de la Comisión Técnica de Inversiones, fundamentándose en los siguientes criterios:

51.1 Capacidad jurídica para prestar los servicios.

51.2 Capacidad técnica, económica y operativa.

51.3 Experiencia en negocios fiduciarios.

51.4 Capacidad técnica y profesional del personal asignado para la operación del negocio fiduciario.

51.5 Condiciones de la oferta económica y técnica.

51.6 Que la entidad no haya sido objeto de sanciones administrativas.

ARTICULO 52.- DESIGNACION DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.- La Unidad de Negocios Fiduciarios luego de la evaluación y calificación de las compañías administradoras de fideicomisos comunicará a la Comisión Técnica de Inversiones los resultados, para que sea dicha comisión la que designe a la fiduciaria ganadora.

ARTICULO 53.- INFORMES DE LAS ADMINISTRADORAS FIDUCIARIAS.- La administradora de fideicomisos luego de la suscripción del contrato de fideicomiso mercantil previamente autorizado por la Unidad de Negocios Fiduciarios presentará los siguientes informes sobre los negocios fiduciarios a su cargo:

53.1 **INFORMES DE RENDICION DE CUENTAS.-** Los informes mensuales y trimestrales de rendición de cuentas que estarán obligadas a presentar las administradoras fiduciarias que administren los fideicomisos mercantiles en los que el IESS participe como constituyente o adherente, deberán contener al menos los siguientes elementos:

- 53.1.1 Descripción de las actividades realizadas. Los delegados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, a las Juntas de Fideicomiso de los fideicomisos mercantiles, podrán además solicitar directamente a la administradora fiduciaria toda la información que requieran, para el seguimiento y evaluación de los encargos y de las gestiones realizadas en la administración de los fideicomisos mercantiles.
- 53.1.2 Estado y situación jurídica de los bienes aportados a los fideicomisos mercantiles.
- 53.1.3 Estados financieros comprendidos entre el último reporte y el de la fecha del informe y anexos correspondientes.
- 53.1.4 Flujos de caja ajustados mensualmente. La Unidad de Negocios Fiduciarios puede solicitar la inclusión de la información que crea conveniente en esto tipo de informes, de acuerdo con los objetivos de cada fideicomiso mercantil o encargo fiduciario, a los bienes aportados, o las gestiones pactadas.
- 53.1.5 Fecha de iniciación de la etapa de construcción o reconstrucción o remodelación o adecuación del proyecto o de los inmuebles establecidos para estos propósitos, si este fuere el caso; fecha estimada de terminación de la obra y de entrega de las unidades construidas.
- 53.1.6 Construcciones en curso.
- 53.1.7 Porcentaje ejecutado de la obra con relación al proyecto.
- 53.1.8 Control presupuestario (comparado con el programado y el ejecutado).
- 53.1.9 Costo de la unidad construida a la fecha del reporte.
- 53.1.10 Indicación sobre el comportamiento de la financiación del proyecto.
- 53.1.11 Informe de ahorro de los beneficiarios.
- 53.1.12 Informe final de cumplimiento del o de los objetivos de los fideicomisos mercantiles.

La Unidad de Negocios Fiduciarios puede solicitar la inclusión de la información que crea conveniente en esto tipo de informes, de acuerdo con los objetivos de cada fideicomiso mercantil o encargo fiduciario, a los bienes aportados, o las gestiones pactadas.

53.2 INFORMES DE GESTION.- Los informes de gestión que estarán obligadas a presentar las administradoras fiduciarias que administren los fideicomisos mercantiles en los que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS participe, deberán contener adicionalmente al menos los siguientes elementos:

- 53.2.1 Estados financieros comprendidos entre el último reporte y el de la fecha del informe y anexos correspondientes.
- 53.2.2 Estructura patrimonial actualizada del fideicomisos mercantiles especificando el aporte de cada constituyente y adherente, si fuera el caso; y estado actual del financiamiento del proyecto o encargo.
- 53.2.3 Informe de avance físico de obra y cronogramas valorados de obra realizado por fiscalización y certificado por el Fiscalizador contratado para el efecto.

ARTICULO 54.- RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS FIDUCIARIAS.- Las administradoras fiduciarias se sujetarán estrictamente a lo determinado en la Ley de Mercado de Valores, al contrato del fideicomisos mercantiles y a los convenios de adhesión que se celebren, debiendo responder hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión, siendo sus obligaciones únicamente de medio, más no de resultados.

CAPITULO XI

DE LA LIQUIDACION DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES Y DE LA TERMINACION DE LOS ENCARGOS FIDUCIARIOS

ARTICULO 55.- LIQUIDACION.- Una vez concluidos los proyectos y encargos, el administrador fiduciario procederá a liquidación de los fideicomisos, contando para el efecto con los respectivos informes, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, y a los términos estipulados en los contratos de fideicomisos mercantiles.

ARTICULO 56.- LIQUIDACION DE BENEFICIOS.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, luego de la liquidación de los proyectos inmobiliarios recibirá los valores correspondientes a los recursos invertidos, más las utilidades correspondientes en función de los aportes realizados al fideicomiso, o los remanentes establecidos.

Para el caso de fideicomisos de administración o gestión, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS recibirá los bienes aportados a los patrimonios autónomos, luego de haberse ejecutado los encargos e instrucciones dadas a estos fideicomisos, o los resultados de acuerdo a las gestiones encomendadas de acuerdo a los términos contractuales.

ARTICULO 57.- LIQUIDACION DE LOS FIDEICOMISOS MERCANTILES.- Los fideicomisos mercantiles podrán ser liquidados por las causales estipuladas en la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos, así como por las demás causales contempladas en los contratos de fideicomisos mercantiles. El proceso de liquidación que se establezca en los contratos comprenderá:

- 57.1 Las reglas para el pago de pasivos y entrega de beneficios.
- 57.2 La rendición final de cuentas por parte de la Administradora Fiduciaria, puesta en conocimiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, de los promotores o constructores, de ser el caso, en el término de treinta (30) días.

Si existen observaciones por parte de del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, de los promotores o constructores, que no pudieran ser resueltas por la administradora fiduciaria, las partes podrán recurrir al procedimiento arbitral que se contemple en el contrato de fideicomiso mercantil.

Si no hubieren observaciones a la liquidación, la administradora fiduciaria procederá a celebrar el acta de terminación del fideicomiso mercantil, sin requerir para ello la comparecencia de las partes.

ARTICULO 58.- TERMINACION DE LOS ENCARGOS FIDUCIARIOS.- Una vez agotados los encargos fiduciarios en conformidad con las instrucciones otorgadas a los fiduciarios, se procederá dar por terminados los mismos, para lo cual será necesario la presentación y aprobación de los informes respectivos a las gestiones encomendadas con indicación de los resultados; la ejecución de las obras encargadas; la aprobación de las cuentas, cronogramas y flujos invertidos de ser el caso; la entrega de los beneficios y rendimientos si fuere el caso; la entrega y devolución de los bienes entregados con los encargos con indicación de su estado actual; los cuadros de catastros, valoraciones, revaloraciones y estados de los bienes objeto de los encargos; resultados de gestiones de mantenimiento, de adquisiciones y enajenaciones; resultados de gestión o administración de acuerdo a cada encargo y activo; el análisis de los balances y los estados de pérdidas y ganancias, de ser el caso; y cualquier otra información requerida por la Unidad de Negocios Fiduciarios.

La rendición de cuentas se efectuará adicionalmente con las instrucciones para la terminación y liquidación de los fideicomisos mercantiles.

En caso de no aceptarse los resultados de los encargos fiduciarios, se procurará llegar a una solución entre las partes, dentro de un plazo de cinco días contados desde la entrega la comunicación respectiva por parte de la Unidad de Negocios Fiduciarios a la fiduciaria. De no llegarse a un acuerdo y solución se procederá a la reclamación por las vías pactadas en los respectivos contratos de encargos fiduciarios, en los que obligatoriamente se establecerá la responsabilidad de los fiduciarios.

ARTICULO 59.- DEVOLUCION DE LOS BIENES.- Los bienes que se entreguen por los fiduciarios como consecuencia de la terminación o agotamiento de los encargos fiduciarios, serán inmediatamente devueltos a los seguros previsionales dueños de esos activos.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60.- REFORMAS EXPRESAS.- Para efectos de la cabal aplicación del presente Reglamento de Fideicomisos, se reforma de manera expresa la Resolución No. C. D. 037, y se agrega un numeral a continuación del artículo 8 de dicha resolución, el mismo que dirá:

“Art.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS podrá participar como constituyente y único beneficiario, en la conformación y constitución de fideicomiso mercantiles de inversión, administración y gestión, tendientes a la administración, conservación,

catastro, mantenimiento, mejoramiento, revalorización, promoción, optimización, gestión e inversión de sus recursos y activos, a la valoración y enajenación de la cartera inmobiliaria del Instituto, mediante procedimientos seguros, eficaces, transparentes y rentables.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, para los propósitos mencionados en el párrafo anterior podrá realizar también encargos fiduciarios que no impliquen transferencia de la propiedad a fideicomisos autónomos.

Para el cumplimiento de este Reglamento, se observarán las disposiciones legales de la Ley de Seguridad Social, las Resoluciones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, reglamentos de aplicación, las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos de aplicación, así como las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y demás normativa legal aplicable.”.

ARTICULO 61.- OTRAS REFORMAS.- Para efectos de la correcta aplicación del presente reglamento, al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, se le incorporará una sección luego de la Sección Tercera del Capítulo VI, que contenga el presente reglamento.

ARTICULO 62.- MARCO LEGAL.- Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente reglamento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, sus reglamentos de aplicación, las resoluciones pertinentes de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y las demás leyes y reglamentos que sean aplicables al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

ARTICULO 63.- DOTACION DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, LOGISTICOS Y FINANCIEROS.- La Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS por pedido de la Comisión Técnica de Inversiones, proporcionará a la Unidad de Negocios Fiduciarios de los recursos humanos, materiales, logísticos y económicos necesarios para su funcionamiento y consecución de sus fines, conforme a la Ley de Seguridad Social, a las disposiciones legales aplicables y al presente reglamento.

ARTICULO 64.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de agosto del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Marvel Hernández Castro, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 7 de febrero y el 28 de agosto del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

6 de septiembre del 2006.

CERTIFICO que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE PALANDA

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado, en el artículo 24 establece que en las provincias de la Región Amazónica el Estado pondrá especial atención para su desarrollo sustentable y preservación ecológica a fin de mantener la biodiversidad, y que, se adoptarán políticas que compensen su menor desarrollo y consoliden la soberanía nacional;

Que por mandato de la Carta Suprema, la organización y el funcionamiento de la economía en el Ecuador responden a los principios de eficiencia, solidaridad, sustentabilidad y calidad, con el fin de asegurar a los habitantes una existencia digna en iguales derechos y oportunidades para acceder al trabajo, a los bienes y servicios y a la propiedad de los medios de producción, cuyo objetivo primordial es el desarrollo socialmente equitativo, regionalmente equilibrado, ambientalmente sustentable y democráticamente participativo, y que es deber del Estado formular planes y programas de educación permanentes para erradicar el analfabetismo y fortalecer prioritariamente la educación en las zonas rurales y de frontera;

Que por disposición constitucional en cada cantón de la República existe un Municipio que goza de autonomía con plena competencia para planificar su desarrollo de acuerdo con las necesidades de la comunidad, para lo cual podrá dictar ordenanzas y regulaciones que estimen necesarias para el desarrollo y bienestar de sus vecinos. Atribuciones que han sido recogidas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1, 2, 3, 12, 13, 17, etc.;

Que, es un deber fundamental del Estado a través de sus instituciones de preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes y fronterizas;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que en materia de educación y cultura, la administración municipal cooperará en el desarrollo y mantenimiento cultural y educativo coadyuvando al progreso cultural de los vecinos del Municipio, fomentando la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el Plan de Desarrollo del sector;

Que la Ley de Educación en plena concordancia con las disposiciones constitucionales determina en el artículo 66 que la educación es un deber primordial del Estado, que entre otros los ecuatorianos tienen derecho a la educación integral

y la obligación de participar activamente en el proceso educativo nacional, que la educación tiene sentido moral, histórico, social, se inspira en los principios de nacionalidad, democracia, justicia social, paz, defensa de los derechos humanos y está abierta a todas las corrientes del pensamiento universal. El Estado garantiza la igualdad de acceso a la educación y la erradicación del analfabetismo, la educación se rige por los principios de unidad, continuidad, secuencia, flexibilidad y permanencia, la educación promoverá una auténtica cultura nacional, esto es, enraizada en la realidad del pueblo ecuatoriano;

Que el Estado ha determinado, como fines de la educación ecuatoriana, preservar y fortalecer los valores propios del pueblo ecuatoriano, su identidad cultural y autenticidad dentro del ámbito latinoamericano y mundial, propiciar el cabal conocimiento de la realidad nacional para lograr la integración social, cultural, y económica del pueblo y superar el subdesarrollo en todos sus aspectos, estimular el espíritu de investigación, la actividad creadora y responsable en el trabajo, el principio de solidaridad humana y el sentido de cooperación social, atender perfectamente la educación y pre-escolar, escolar la alfabetización y la promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginados;

Que es deber de la Municipalidad del Cantón Palanda expedir ordenanzas que erradiquen la discriminación de sus vecinos, fundamentalmente dentro del campo educativo, garantizando de esta manera el bienestar de los docentes y educadores y, además, que la Municipalidad es parte de la comunidad educativa, tomando en cuenta que es una obligación impostergable la de garantizar el acceso a beneficios que otorga el Estado a otros sectores de la educación; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA DECLARANDO AL CANTON PALANDA Y A LA CIUDAD DE PALANDA COMO ZONA RURAL FRONTERIZA PARA EFECTOS EDUCATIVOS.

Art. 1.- Declárase al cantón Palanda y a la ciudad de Palanda como zona rural fronteriza para efectos educativos, tomándose en consideración su cercanía a la línea de frontera con el Perú.

Art. 2.- El Magisterio que labora en el cantón Palanda, los centros de educación fiscal, fiscomisional, en los niveles de formación básica, bachillerato, técnicos, tecnológicos y centros artesanales, podrán recibir subsidios educativos por parte del Estado o de entidades nacionales y/o de organismos no gubernamentales tendientes a satisfacer las necesidades educativas en el cantón Palanda y ciudad de Palanda.

Art. 3.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Palanda, a los quince días del mes de mayo del 2006.

f.) Sra. Gloria P. Capa Capa, Vicepresidenta de la Municipalidad.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que declara al cantón Palanda y a la ciudad de Palanda como zona rural fronteriza para efectos educativos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, en las sesiones realizadas en los días 3 de abril y 15 de mayo del 2006 en primero y segundo debate respectivamente

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD.- Palanda, 22 de mayo del 2006, a las 10 horas.- **Vistos:** De conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y dos copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Gloria P. Capa Capa, Vicepresidenta de la Municipalidad.

ALCALDIA DEL CANTON PALANDA.- 24 de mayo del 2006 a las 09h00.- En uso de las atribuciones que me concede la Ley; y, por cuanto la Ordenanza del presupuesto de la Municipalidad de Palanda para el ejercicio financiero del año 2006 reúne los requisitos determinados por la Ley de Régimen Municipal en vigencia.- Sanciónase y ejecútase, para los fines legales correspondientes.

f.) Sr. Segundo Mejía Bermeo, Alcalde del cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Segundo Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Municipal de Palanda, el 24 de mayo del año 2006.- Lo certifico.

Palanda, 25 de mayo del 2006.

f.) Dr. Kelvin Sánchez Romero, Secretario del Concejo Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE BALAO**

Considerando:

Que entre las funciones primordiales del Municipio sin perjuicio de las demás que le atribuye la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en materia de servicios públicos está la de proveer de agua potable a las poblaciones del cantón, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares, velando por la regularidad y continuidad del servicio para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios, tratando de cumplir además con las disposiciones legales que para el efecto se establecen en el Código de la Salud en lo concerniente con el abastecimiento y uso del agua potable; y,

Que en uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numeral 1 en concordancia con el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador en que le atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional,

Expide:

La siguiente Ordenanza reformativa, para el servicio de agua potable en el cantón Balao.

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Se declara de uso público el agua potable de toda la jurisdicción del cantón Balao, facultándose su aprovechamiento con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y lo dispuesto en el Art. 148 de la actual Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con los Arts. 378 y del 390 al 392 ibídem.

Art. 2.- El uso del agua potable es obligatoria, conforme lo establece el Código de Salud y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se concederá para servicios domésticos, comerciales, industriales y público; de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 3.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable para su propiedad, o predio presentará por escrito la respectiva solicitud, en el formulario correspondiente, para ante el señor Alcalde, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Dirección correcta, con indicación de calle, número de casa, o propiedad, incluyendo un croquis si fuere necesario, para ubicar el predio;
- c) Número de llaves que vayan a instalarse;
- d) Descripción de los servicios de conexión solicitado; y,
- e) Certificado que justifique la propiedad o la calidad que tiene sobre el inmueble cuyo servicio de agua se solicita.

Art. 4.- Recibida la solicitud el Departamento de Agua Potable la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación pertinente y la presente ordenanza y comunicará al interesado en el plazo no mayor de ocho días.

Art. 5.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Municipalidad, en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la I. Municipalidad su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 7.- El Departamento de Agua Potable determinará la clase de servicio que debe instalarse. El diámetro de las instalaciones y materiales de las conexiones de acuerdo con cada uno de los inmuebles en los que se vaya a dar el servicio y, se comunicará al interesado el valor de todos los

gastos y derechos de conexión e instalación al interesado de acuerdo a las tablas vigentes aprobadas por la Dirección de Servicios Públicos y en los términos y condiciones de la presente ordenanza.

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga como frente a dos o más calles, el Departamento de Agua Potable determinará el frente o el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción a las normas existentes para el efecto.

Art. 9.- Concedido el uso de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más necesarios, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 10.- Exclusivamente el Departamento de Agua Potable, por medio del personal técnico que designare, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la instalación del medidor domiciliario, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas establecidas. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del respectivo departamento.

Art. 11.- El Departamento de Agua Potable, efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por particulares o instituciones públicas ajenas al Municipio que estén localizadas dentro del límite urbano.

CAPITULO IV

PRESCRIPCIONES

Art. 12.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del predio mantenerla en perfecto estado de servicio, de lo contrario, deberá cubrir el costo de las reparaciones que fueran necesarias para el buen funcionamiento.

Art. 13.- Todo medidor colocado en las instalaciones de agua, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún usuario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el Inspector del ramo cuando lo estimare conveniente o cuando tome lectura.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo podrá solicitar al Departamento de Agua Potable, la inspección para corregir el defecto.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura y reparación de conformidad con las normas vigentes.

Art. 14.- En caso de que se comprobare desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, desacordes con las prescripciones sanitarias o marcas del servicio, el Departamento de Agua Potable suspenderá el mismo, reliquidando al usuario por el valor que se generó

en demasía a causa del desperfecto. Para el efecto, el Departamento de Agua Potable por medio de los empleados correspondientes, vigilará lo relacionado con el sistema.

Art. 15.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hacia el medidor o en este último, el propietario está obligado a solicitar inmediatamente al Departamento de Agua Potable la reparación respectiva.

Art. 16.- A parte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se indicará del particular a la Comisaría Municipal para que tome las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del usuario;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud, previo informe del Inspector de Salud Municipal. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la realizará el personal técnico nombrado por el Departamento de Agua Potable a costa del usuario; y,
- c) Cuando el Departamento de Agua Potable, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras de servicio, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso, cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera ocasione cualquier daño o perjuicio.

CAPITULO V

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 17.- El propietario del inmueble será responsable ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor.

Art. 18.- Los abonados del servicio de agua potable pagarán las siguientes tarifas:

- a) **CATEGORIA RESIDENCIAL.-** En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales ubicados en barrios residenciales.

Tarifa básica	Consumo
\$ 1,00	0,30 por m

- b) **CATEGORIA COMERCIAL.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: inmuebles de arriendos con medidor general, oficina, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, supermercados, frigoríficos, dispensarios médicos, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios, (sin lavados de carro). Se excluye de esta categoría, a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una vivienda. Esta categoría se aplicará previa inspección e informe del departamento correspondiente.

Tarifa básica

\$ 1,00

Consumo

\$ 0,30 por m3

c) **CATEGORIA INDUSTRIAL.-** Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen todas las fábricas e instalaciones industriales, en general inmuebles, que realicen actividad económica industrial.

Tarifa básica

\$ 2,00

Consumo

\$ 0,30 por m3

d) **CATEGORIA OFICIAL O PUBLICA.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos y fiscales, así como también las instituciones de asistencia social, centros de salud públicos, cuarteles de las Fuerzas Armadas del Estado y similares; deportivas, templos religiosos quienes no pagarán por consumo y solo lo harán en un 50% de la tarifa establecida en el literal b), siempre y cuando el mismo exceda de 50 metros cúbicos por mes y en ningún caso, se podrá conceder la exoneración total de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 391 de la actual Ley Orgánica de Régimen Municipal, a menos que esté exonerado de manera total por decreto ministerial; y,

e) Para efecto del pago en las categorías a) y b) el valor por metro cúbico es el establecido en ellas. Tendrá un costo de un dólar de arranque como tarifa básica en el que se contemplan diez (10) metros cúbicos de consumo. A partir de esta cantidad se cobrará 0,30 centavos de dólar por metro cúbico de agua consumida.

Art. 19.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados.

Art. 20.- NORMAS DE CONEXION.- Las normas de conexión que el solicitante del servicio de agua debe acatar son:

a) **ACOMETIDAS DOMICILIARIAS:** Para las categorías residencial, comercial, la acometida tendrá un diámetro que será de media pulgada y, para la categoría industrial será en base al estudio hidráulico;

b) **COSTOS DE INSTALACION:** Los costos de instalación del medidor (mano de obra y materiales) por el servicio de agua potable, serán cancelados por el usuario o bien de contado o a plazo a través de la suscripción de un convenio de pago, pagando una cuota mínima mensual de \$ 1,00 (un dólar de los Estados de Norte América).

c) **EL TRABAJO Y LOS MATERIALES QUE SE UTILIZARAN PARA INSTALAR LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS, SON:**

1. - Excavación: (Altura de 1,5 a 2 metros de profundidad).
2. - Accesorios de PVC Montura de 63.90.110.160; codos de media pulgada; T de media pulgada.

3. - Sellantes (Teflón).

4. - Tuberías PVC (Se utilizará 8 metros de tubería de un diámetro de media pulgada).

d) LOS MATERIALES QUE SE UTILIZARAN PARA INSTALAR LOS MEDIDORES DE AGUA POTABLE SON:

1.- Medidor de media pulgada

2. - Accesorios de PVC (Nudos, codos y T de media pulgada).

3. - Sellantes (Teflón).

4. - Válvulas PVC de media pulgada

5.- Cajetín de hierro fundido para medidor de agua

Art. 21.- Las tarifas establecidas en el Art. 18 de esta ordenanza, podrán ser aplicadas una vez que se instalen los medidores domiciliarios y se regularice la entrega del líquido vital.

Art. 22.- El pago de consumo de agua potable, se lo hará por mensualidad vencida, su tarifa básica, en las cuatro categorías, que están establecidas en el Art. 18 de esta ordenanza.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la planilla, vencido este plazo se dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 23.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal dentro de los quince días posteriores a la notificación con la respectiva planilla, debiendo exigirse en cada pago el comprobante respectivo.

CAPITULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 24.- La mora en el pago del servicio de agua potable por mas de dos meses, será causa suficiente para que se suspenda el servicio al abonado y que la Tesorería Municipal recurra de inmediato al cobro por vía coactiva, aplicando como interés de mora la máxima tasa legal, que rige en el momento de hacerse efectivo su cobro.

Art. 25.- El servicio que se hubiere suspendido por parte del Departamento de Agua Potable no podrá ser reinstalado sino por los empleados del ramo, previo trámite y autorización del Alcalde. El pago de los derechos de reconexión se calculará según lo dispuesto en el Art. 21 de esta ordenanza. Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión, incurrirá en una multa de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América, y en caso de reincidencia será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 26.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable, con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o que pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier otra forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 27.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el propietario del inmueble pagará una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, sin perjuicio de que la reconexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 28.- Por el daño de un medidor, la violación de sellos de seguridad o, la interrupción fraudulenta, de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 18 de esta ordenanza, deberá pagarse cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América como multa.

A parte de la sanción anterior, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección Financiera Municipal determinará la tarifa que debe pagarse en el periodo de consumo del trimestre anterior.

Art. 29.- Prohíbese a los propietarios o personas que no están autorizados por el Departamento de Agua Potable manejar los medidores de llaves, guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América.

El incumplimiento a lo que se establece en los Arts. 25, 26, 27 y 29 de la presente ordenanza a más de la multa que en ellos se establece, dará lugar a que la Municipalidad ejerza la acción penal correspondiente en contra del infractor.

Art. 30.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble, en que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario.

Art. 31.- El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riego de campos, huertos y calles. La infracción será sancionada con una multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 32.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al usuario con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norte América, más, pago de los daños que hubiere ocasionado, o mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva, acción que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones legales establecidas en el Código Penal, a no ser que el daño sea por caso fortuito o fuerza mayor previa calificación y justificación del mismo.

Art. 33.- Sólo en caso de incendio, o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos, pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciera además del pago de daños y perjuicios a quien hubiere lugar incurrirá en la sanción de cien dólares de los Estados Unidos de Norte América como multa.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

Art. 34.- La administración, operación, mantenimientos y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo del Departamento de Agua Potable, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Balao, quien establecerá las normas correspondientes para su funcionamiento.

Art. 35.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera de la Municipalidad, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable.

Anualmente se realizará el balance respectivo, cualquier saldo favorable que se obtenga será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate, de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 36.- Los materiales y equipos pertenecientes al Departamento de Agua Potable, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del bodeguero general, por un inventario actualizado de todos sus bienes que llevará el departamento respectivo.

Art. 37.- El Departamento de Agua Potable, será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual a la Municipalidad sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

Art. 38.- El Departamento Financiero, someterá a consideración de la Municipalidad el balance de cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas.

La presente Ordenanza reformativa para el servicio de agua potable para la ciudad y cantón Balao, entrará en vigencia a partir de su promulgación en la forma que se determina en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil seis.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sr. César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformatoria para el servicio de agua potable en el cantón Balao, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias celebradas a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis; y nueve de agosto del año dos mil seis. Balao, a nueve de agosto del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON BALAO.- Balao, a los nueve días del mes de agosto del 2006. Las 16h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Vicealcalde.

f.) Sr. César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON BALAO.- Balao, a los nueve días del mes de agosto del 2006. Las 16h30.- De conformidad con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza no se contrapone a las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política y leyes de la República. **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará por una de las formas establecidas en el Art. 129 íbidem, fecha desde la cual entrará en vigencia.

f.) Sr. Mario Molina Jaramillo, Alcalde de Balao.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Arq. Mario Molina Jaramillo, Alcalde de la Municipalidad de Balao, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Sr. César Zeballos Nivelá, Secretario Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON SIGCHOS**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 356 del la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina la base imponible del impuesto de los vehículos;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 de Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos del cantón Sigchos.

Art. 1.- Objeto.- Los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el cantón Sigchos están obligados al pago de este impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos, a la Municipalidad de Sigchos.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio habitual en el cantón Sigchos.

Art. 4.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que conste registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito, aplicando la siguiente tabla:

Base desde USD	Imponible hasta USD	Tarifa USD
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 5.- Proceso para el cobro.- Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas, con la colaboración de la Jefatura de Tránsito de Cotopaxi y del Servicio de Rentas Internas, elaborará el registro catastral de los vehículos y lo mantendrá actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o registro único de contribuyentes;
- Dirección domiciliaria;
- Tipo y modelo del vehículo;
- Número de placa;
- Avalúo de vehículo;
- Tonelaje;
- Número de motor y chasis del vehículo; e,
- Servicio que presta el vehículo.

Los propietarios de vehículos cuyo domicilio es el cantón Sigchos, previa la obtención de la matrícula pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal.

Art. 6.- Exigibilidad.- El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo señalado, causará a favor de la Municipalidad de Sigchos los intereses de ley por mora correspondiente sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 7.- Emisión del título de crédito.- Para efectivizar este cobro se deberá, en cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en el Art. 151 del Código Tributario; mismo que será emitido por el Area de Rentas Municipales, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde el impuesto.

Art. 8.- Transferencia de dominio.- En caso de transferencia de dominio del vehículo, deberá ser satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario responsable solidario para el caso de mora en el pago del impuesto.

Es obligación del Area de Rentas Municipales en forma inmediata registrar la transferencia de dominio, para mantenerlo actualizado.

Art. 9.- Exoneraciones.- Están exentos del cien por ciento (100%) de este impuesto, los vehículos al servicio de:

- a) Los presidentes de las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) Los miembros de Cuerpo Diplomático y Consultar;
- c) Los organismos internacionales;
- d) El Cardenal Arzobispo;
- e) La Cruz Roja, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- f) Los cuerpos de bomberos, como: auto bombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio; y,
- g) Del Gobierno Municipal de Sigchos.

Art. 10.- Sanciones.- En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, (multas por falsedad de datos) se impondrán multas equivalente al veinticinco por ciento (25%) hasta el doscientos cincuenta por ciento (250%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430 (multa por evasión tributaria) se aplicará el triple del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Sr. Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 11.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art. 12.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 13.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil seis.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Sigchos, en las sesiones realizadas los días: siete y catorce de agosto del dos mil seis.

f.) Sra. Mercedes Molina, Secretaria General del Concejo (E).

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON SIGCHOS.- Sigchos, a los dieciséis días del mes de agosto del 2006, a las catorce horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos del cantón Sigchos, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Darwin Caisapanta, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SIGCHOS.- Sigchos, a los dieciocho días del mes de agosto del 2006, a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del cantón Sigchos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Municipal de Sigchos, el dieciocho de agosto del 2006.

Lo certificado.

f.) Sra. Mercedes Molina, Secretaria General del Concejo (E).